



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIX

Sábado, 29 de diciembre de 2012

Núm. 298

## SUMARIO

|   | <u>Página</u> |  | <u>Página</u> |
|---|---------------|--|---------------|
| <b>SECCION SEGUNDA</b>  |               |  |               |
| <b>Jurado Provincial de Expropiación Forzosa</b>  |               | Epila .....  | 6             |
| Anuncios (2) sobre notificaciones de expedientes relativos a fijación de justiprecios expropiatorios .....  | 2             | Fabara (5) .....   | 6             |
|   |               | Gallur .....   | 7             |
|   |               | Ibdes .....  | 7             |
|   |               | Illueca .....  | 8             |
|   |               | La Almunia de Doña Godina (5) .....  | 8             |
|   |               | La Joyosa .....  | 15            |
|   |               | Layana .....   | 15            |
|   |               | Lituénigo .....  | 15            |
|   |               | Mancomunidad de Aguas de Torres de Berrellén y La Joyosa-Marlofa   | 15            |
|   |               | Mara .....   | 15            |
|   |               | María de Huerva .....  | 19            |
|   |               | Moneva (2) .....   | 22            |
|   |               | Munébrega .....  | 26            |
|   |               | Novallas .....   | 26            |
|   |               | Nuévalos .....   | 28            |
|   |               | Purujosa .....   | 28            |
|   |               | San Mateo de Gállego .....   | 28            |
|   |               | Tarazona .....   | 28            |
|   |               | Torres de Berrellén .....  | 28            |
|   |               | Urrea de Jalón .....   | 30            |
|   |               | Utebo .....  | 30            |
|   |               | Villafranca de Ebro .....  | 33            |
|   |               | Villanueva de Gállego .....  | 33            |
|   |               | Vistabella .....   | 34            |
| <b>SECCION TERCERA</b>  |               |  |               |
| <b>Excma. Diputación Provincial de Zaragoza</b>   |               | <b>SECCION SEPTIMA</b>   |               |
| Anuncio por el que se resuelven las solicitudes de reformulación presentadas por varias entidades en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional para el ejercicio 2012 ..... | 2             | <b>Administración de Justicia</b>  |               |
|   |               | <i>Juzgados de Primera Instancia</i>   |               |
|   |               | Juzgado núm. 4 .....   | 34            |
|   |               | Juzgado núm. 13 .....  | 34            |
|   |               | <i>Juzgados de lo Mercantil</i>  |               |
|   |               | Juzgado núm. 1 .....   | 34            |
|   |               | <i>Juzgados de lo Social</i>   |               |
|   |               | Juzgado núm. 1 .....   | 35            |
|   |               | Juzgado núm. 2 .....   | 35            |
|   |               | Juzgado núm. 3 (3) .....   | 35            |
| <b>SECCION QUINTA</b>   |               |  |               |
| <b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>  |               | <b>PARTE NO OFICIAL</b>  |               |
| Anuncio relativo a solicitud de licencia urbanística para acondicionamiento de terreno exterior del edificio "Casa Azud", sito en carretera de Logroño, polígono 178 .....  | 3             | <b>Ecociudad Zaragoza, S.A.U.</b>  |               |
| Anuncios (2) del Servicio Administrativo de Servicios Públicos sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados .....  | 3             | Anuncio relativo a la aprobación de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas ..... |               |
|   |               | 36   |               |
| <b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>  |               |  |               |
| Anuncio sobre solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en término municipal de Cariñena .....   | 3             |  |               |
| <b>Consortio Patrimonio Ibérico de Aragón</b>   |               |  |               |
| Anuncio sobre aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos número 1/2012 .....   | 3             |  |               |
| <b>Servicio Provincial de Industria e Innovación</b>  |               |  |               |
| Anuncio sobre información pública de proyecto de instalación eléctrica en término municipal de Zaragoza (AT 180/2012) .....   | 3             |  |               |
| <b>SECCION SEXTA</b>  |               |  |               |
| <b>Corporaciones locales</b>  |               |  |               |
| Alagón .....  | 4             |  |               |
| Cariñena (2) .....  | 4             |  |               |
| Comarca del Aranda .....  | 4             |  |               |
| Comarca Campo de Borja .....  | 4             |  |               |
| Comarca Campo de Cariñena .....   | 5             |  |               |
| Cuarte de Huerva .....  | 5             |  |               |
| Ejea de los Caballeros .....  | 5             |  |               |
| El Burgo de Ebro (3) .....  | 5             |  |               |
| El Buste .....  | 6             |  |               |

Núm. 14.220

## SECCION SEGUNDA

### Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Núm. 14.216

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, con fecha 24 de septiembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo en el expediente número 382/2011, que obra en los archivos de este Jurado, situado en la sede de la Delegación del Gobierno en Aragón:

«Se procede a fijar el justiprecio de los bienes y derechos expropiados a Miguel Angel García Langa, identificados como finca número 50.228-342, polígono 1, parcela 236, del término municipal de Castejón de las Armas, de esta provincia, y objeto de expropiación por parte de ese organismo, con motivo de las obras del proyecto de “Construcción y acondicionamiento de los caminos de acceso a los túneles existentes en la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Madrid-Lleida. Túneles de Sagides a Las Calesas”, siendo beneficiaria de la expropiación ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio expropiatorio en la cantidad de 24,41 euros, incluido el valor de afección».

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a los propietarios de los bienes y derechos expropiados, se publica el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal de la resolución dictada. Contra dicha resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa; artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar de la fecha del presente; con carácter potestativo puede interponerse recurso de reposición, presentado ante este Jurado, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2012. — La secretaria del Jurado, Lourdes Casado Escós.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, con fecha 22 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo en el expediente número 547/2011, que obra en los archivos de este Jurado, situado en la sede de la Delegación del Gobierno en Aragón:

«Se procede a fijar el justiprecio de los bienes y derechos expropiados a Inversiones Pasgoza 2006, S.L., identificados como finca núm. 50.2035-0058, polígono 4, parcela 502, del término municipal de Pastriz en esta provincia y objeto de expropiación por parte de ese organismo, con motivo de las obras del proyecto 2.ª parte de la segunda fase del Plan especial de depuración (zonas 04-06, 07-A, 08-A, 08-B, 08-C, 09, 10 y 11), incluidas en el Plan aragonés de saneamiento y depuración y en el Plan especial de depuración, siendo beneficiaria de la expropiación el Instituto Aragonés del Agua.

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio expropiatorio en la cantidad de 1.508,37 euros, incluido el valor de afección».

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo al/los propietario/s de los bienes y derechos expropiados, se publica el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal de la resolución dictada. Contra dicha resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 140.1 de la Ley 30/1992 y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar de la fecha del presente; con carácter potestativo puede interponerse recurso de reposición, presentado ante este Jurado, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2012. — La secretaria del Jurado, Lourdes Casado Escós.

## SECCION TERCERA

### Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 14.416

Por decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 3.885, de 21 de diciembre de 2012, se aprobaron las solicitudes de reformulación presentadas por varias entidades, correspondientes a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional para el ejercicio 2012, cuya relación de beneficiarios figuran en el anexo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

#### ANEXO

#### Solicitudes de reformulación de proyectos de necesidades básicas y desarrollo local

| BENEFICIARIO   | DENOMINACIÓN DEL PROYECTO   | CIF        | DATOS INICIALES DEL PROYECTO |                  |       | PROYECTO REFORMULADO |                      |
|--|---|------------|------------------------------|------------------|-------|----------------------|----------------------|
|  |   |            | PRTO                         | AYUDA SOLICITADA | Punt. | PRTO                 | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
| FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD C.C.OO. ARAGÓN               | AGUA Y SANEAMIENTO INTEGRAL, COMUNIDAD SESARB II, ALTA VERAPAZ  | 699210965  | 31.820,13                    | 21.569,16        | 74,50 | 25.205,96            | 17.085,00            |
| ARAPAZ MPDL ARAGÓN                                       | DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA DE CAFETALEROS 25 DE JULIO, HONDURA, II FASE   | 650550722  | 26.351,42                    | 21.939,42        | 74,00 | 17.085,00            | 17.085,00            |
| MEDICUS MUNDI ARAGÓN                                     | SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CANTÓN GARITÁ PALMERA  | 650482702  | 23.574,98                    | 21.575,00        | 74,00 | 19.084,98            | 17.085,00            |
| FARMACEUTICOS MUNDI                                      | PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL, MEJORA DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE LAS VÍCTIMAS Y REFUERZO DEL SISTEMA DE SALUD EN NORD KIVU (RDC)  | 646973715  | 180.501,65                   | 20.000,00        | 73,50 | 177.586,65           | 17.085,00            |
| FUNDACIÓN CANFRANC                                       | PROMOCIÓN DE ACCESO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE AKAKI KALITY A TRAVÉS DE ST. GABRIEL HEALTH CENTER  | 650687363  | 23.700,00                    | 17.200,00        | 73,50 | 23.575,00            | 17.085,00            |
| UM-DRAIGA AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI EN ARAGÓN           | APOYO AL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS  | 650724111  | 23.100,00                    | 21.000,00        | 71,00 | 19.186,00            | 17.085,00            |
| ASAMBLEA COOPERACIÓN POR LA PAZ                          | MEJORA DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS, MEDIOAMBIENTALES Y DE EQUITAD DE GÉNERO DE 10 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD LA MORA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, EL SALVADOR                  | 680176845  | 29.312,71                    | 21.575,00        | 70,50 | 24.473,64            | 17.085,00            |
| ASOCIACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN CON PALESTINA (ASECOP) | REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD FEMENINA POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA MATERNIDAD Y EL CÁNCER DE MAMA EN LA PROVINCIA DE NABLUS, TERRITORIOS PALESTINOS   | 6 92548619 | 29.746,00                    | 21.496,00        | 70,50 | 23.645,00            | 17.085,00            |
| BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS                            | FORTALECER PARA SALVAR VIDAS. FASE III GUATEMALA  | 681514085  | 40.013,08                    | 21.575,00        | 70,50 | 40.013,08            | 17.085,00            |
| FUNDACIÓN ENTRECULTURAS FE Y ALEGRIA                     | AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN BACHILLERATO PARA 82 ALUMNOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ DE ANCHIETA, MANABÍ, ECUADOR   | 682409020  | 27.554,68                    | 21.574,68        | 70,50 | 21.837,31            | 17.085,00            |
| FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS                               | MEJORA EDUCATIVA DEL COLEGIO DE COCAPATA (BOLIVIA)  | 695146841  | 22.565,42                    | 21.501,54        | 70,50 | 18.204,50            | 17.085,00            |
| FUNDACIÓN PUEBLOS HERMANOS                               | APOYO Y MEJORA EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y ACCESO AL AGUA EN LAS ZONAS DE N DJAMENA: KOUNDOUNG Y B-ILLI, CHAD  | 685877363  | 24.925,15                    | 19.867,19        | 70,50 | 20.414,52            | 17.085,00            |
| ASOCIACIÓN INGENIERÍA SIN FRONTERAS                      | REPARACIÓN URGENTE DE DISPENSARIOS MÉDICOS EN LOS CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS SAHARAUIS   | 650507417  | 21.563,00                    | 21.563,00        | 70,00 | 17.085,00            | 17.085,00            |
| BOLIVIA NUEVA VIDA                                       | MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN CON WARMIS AWATIRIS   | 650877315  | 35.625,54                    | 21.574,56        | 70,00 | 30.915,26            | 17.085,00            |
| FUNDACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO                          | FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD AMBIENTAL Y PRODUCTIVA DEL SECTOR EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN HACIA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE   | 650503523  | 28.680,00                    | 21.350,00        | 70,00 | 22.950,90            | 17.085,00            |
| HAREN ALDE (A FAVOR DE LOS DEMÁS)                        | MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO DEL DISPENSARIO MÉDICO SAN AGUSTÍN (DISESA) Y LA FORMACIÓN DE EQUIPOS DE SALUD EN BAJOS DE HAINA (SAN CRISTÓBEL, REPÚBLICA DOMINICANA) | 631422793  | 33.578,00                    | 21.573,00        | 70,00 | 25.152,00            | 17.085,00            |
|  |   |            | 602.611,76                   | 336.933,55       |       | 526.414,80           | 273.360,00           |

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras,  
Equipamientos y Vivienda

Servicio de Licencias Urbanísticas  
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 14.313

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia por decreto de fecha 19 de enero de 2009, con fecha 4 de octubre de 2012 acordó lo siguiente:

Primero. — Someter simultáneamente a información pública por un plazo de quince días naturales y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses la solicitud de licencia urbanística para acondicionamiento de terreno exterior del edificio “Casa Azud”, sito en carretera de Logroño, polígono 178, a instancia de Fundación Término de Almozara, según proyecto básico y de ejecución. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.2.2.6 y 6.2.4 de las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza y los artículos 31 c) y 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de que, por ser un acto de trámite, no es susceptible de recurso en vía administrativa o contencioso-administrativa, de conformidad con los artículos 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012. — La jefa del Servicio de Licencias, María Cruz Toquero Cariello.

### Area de Servicios Públicos y Movilidad

Servicio Administrativo de Servicios Públicos

Núm. 14.078

No habiéndose podido practicar, a pesar de haberse intentado, la notificación correspondiente a la propuesta de resolución del expediente sancionador por infracción al artículo 68.17 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, recaída en el expediente sancionador número 66.127/2012, seguido contra Eva María Pacheco Lara, por la que se propone una sanción de 100 euros, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que el acto dictado y el resto del expediente se encuentran a su disposición en la Unidad de Policía Urbana del Servicio Administrativo de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zaragoza (sito en plaza del Pilar), haciendo constar lo siguiente:

Dispone el denunciado de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones ante el instructor del expediente, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal concedido se proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2012. — El instructor, Miguel Larrosa Tomás.

Servicio Administrativo de Servicios Públicos

Núm. 14.079

No habiéndose podido practicar, a pesar de haberse intentado, la notificación correspondiente a la propuesta de resolución del expediente sancionador por infracción al artículo 18, en relación con el artículo 10.1, de la Ordenanza de la ciudad de Zaragoza sobre protección del espacio urbano, recaída en el expediente sancionador número 76.782/2012, seguido contra Mauricio Palau Fernández, por la que se propone una sanción de 250 euros, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que el acto dictado y el resto del expediente se encuentran a su disposición en la Unidad de Policía Urbana del Servicio Administrativo de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zaragoza (sito en plaza del Pilar), haciendo constar lo siguiente:

Dispone el denunciado de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones ante el instructor del expediente, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal concedido se proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2012. — El instructor, Miguel Larrosa Tomás.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 14.086

Fernando Peligero Gómez y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

• Circunstancias:

Solicitante: Fernando Peligero Gómez y otros.

Objeto: Reutilización de aguas.

Cauce: EDAR de Cariñena.

Municipio de la toma: Cariñena (Zaragoza).

Caudal: 16 litros por segundo.

Destino: Riegos.

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOPZ, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 24-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 del mismo artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10:00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo de presentación de peticiones antes indicado, o del primer día laborable si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, a 23 de noviembre de 2012. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

### Consorcio Patrimonio Ibérico de Aragón

Núm. 14.424

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio Patrimonio Ibérico de Aragón de 20 de noviembre de 2012, de aprobación inicial de la modificación de presupuesto núm. 1/2012, ante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

#### MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2012: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

| programa                              | aplicación | Denominación             | Importe         |
|---------------------------------------|------------|--------------------------|-----------------|
|                                       |            |                          |                 |
| 336                                   | 226.04     | Jurídicos y Contenciosos | 4.000,00        |
| <b>Total créditos extraordinarios</b> |            |                          | <b>4.000,00</b> |

#### SE FINANCIA CON CARGO A:

#### BAJAS DE CRÉDITOS DE LAS SIGUIENTES APLICACIONES

| programa           | aplicación | Denominación  | Importe         |
|--------------------|------------|---|-----------------|
| 330                | 160.00     | Cuota empresarial seguridad social                  | 2.000,00        |
| 330                | 231.10     | Locomoción del personal                             | 250,00          |
| 330                | 233.00     | Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados | 750,00          |
| 336                | 213.00     | Reparaciones, mantenimiento y conservación          | 1.000,00        |
| <b>Total bajas</b> |            |   | <b>4.000,00</b> |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Azaila (Teruel), a 19 de diciembre de 2012. — El gerente del Consorcio, José Antonio Benavente Serrano.

### Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCION DE ENERGIA ELECTRICA

Núm. 14.193

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica en el término municipal de Zaragoza (expte. AT 180/2012).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente instalación

eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto:

Titular: La Caixa.

Domicilio: Avenida Diagonal, 621-629, Barcelona.

Referencia: AT 180/2012.

Tensión: 10 kV.

Origen: Red subterránea de ERZ Endesa L00056-003 existente en avenida de José Anselmo Clavé.

Término: Futuro centro de transformación privado.

Longitud: 2 x 140 metros, subterráneos.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza, avenida de Anselmo Clavé.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a centro de transformación del edificio de Caixaforum.

Presupuesto: 29.720,65 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, núm. 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2012. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALAGÓN

Núm. 14.402

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Alagón para el ejercicio 2013, integrado por el de la propia entidad y el de la sociedad mercantil Jarea de Gestión, S.A. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Alagón, a 21 de diciembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

#### CARIÑENA

Núm. 14.381

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 10/2012 (crédito extraordinario) y 11/2012 de suplemento de crédito de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cariñena para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Cariñena, a 21 de diciembre de 2012. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

#### CARIÑENA

Núm. 14.392

El Pleno municipal, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de:

- 1) Ordenanza reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.
- 2) Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas y realización de actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.
- 3) Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de licencia de apertura de establecimientos y realización de actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.
- 4) Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de locales, instalaciones y prestación servicios municipales culturales, musicales y deportivos.

Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, durante treinta días contados desde el siguiente de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en

la Secretaría municipal y presentar, en su caso, alegaciones o reclamaciones, que de producirse serán resueltas por el Pleno.

En caso de no producirse, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de la publicación del texto íntegro en este diario oficial.

Cariñena, 21 de diciembre de 2012. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

#### COMARCA DEL ARANDA

Núm. 14.382

Por resolución de Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2012 se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

«Visto lo dispuesto en la cláusula primera de las bases reguladoras del proceso selectivo convocado para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación, en régimen laboral temporal, de auxiliares de ayuda a domicilio, aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Comarcal del Aranda de fecha 2 de mayo de 2012.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 21.1 r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 30.1 e) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, por la presente resuelvo:

Primero. — Proceder a la apertura de la bolsa de trabajo para la contratación, en régimen laboral temporal, de auxiliares de ayuda a domicilio, a efectos de su actualización. La actualización se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Comarcal del Aranda, de fecha de 2 de mayo de 2012, y publicadas en el BOPZ núm. 107, de fecha 14 de mayo de 2012, a excepción de lo dispuesto respecto al plazo establecido para la presentación de instancias, que en el supuesto de actualización será desde el 15 al 31 de enero de 2013.

Segundo. — Publicar la presente resolución en el BOPZ, en el tablón de edictos de la Comarca del Aranda y en el portal informático [www.comarcadelaranda.com](http://www.comarcadelaranda.com).

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al Consejo Comarcal del Aranda en la primera sesión ordinaria que celebre».

Illueca, a 21 de diciembre de 2012. — El presidente, Miguel Angel Garcés Zapata.

#### COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 14.391

Habiendo sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012 y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se detallan:

- Tasa por expedición de documentación administrativa (número 3).
- Tasa por la realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes (número 4).
- Tasa por la prestación del servicio de estancias temporales en residencias número 13).
- Tasa por la prestación del servicio de estancia y comedor en el Centro Ocupacional/Centro de Día para Discapacitados de la Comarca Campo de Borja (número 15).

Queda su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

#### 3. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

| Concepto  | Importe     |
|---|-------------|
| 1. Fotocopias en papel DIN-A4   | 0,15 euros  |
| 2. Fotocopias en papel DIN-A3   | 0,26 euros  |
| 3. Compulsas de documentos, por cada hoja   | 0,77 euros  |
| 4. Certificaciones de documentos y acuerdos comarcales                                      | 1,03 euros  |
| 5. Bastanteo de poderes   | 5,13 euros  |
| 6. Derechos de examen, para participar en pruebas selectivas que convoque la Comarca, todos | 12,32 euros |

#### 4. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES.

- a) Curso/actividades adulto (entre 15 y 64 años):
  - Acondicionamiento físico, aeróbic, gimnasia de mantenimiento, gimnasias suaves:
    - 1,5 horas/semana, 3 meses: 46,21 euros (con renovación automática de la cuota si el usuario no notifica baja en la actividad con diez días de antelación a la conclusión de los tres meses).
    - 1,5 horas/semana, 8 meses: 107,83 euros.
  - b) Curso/actividades 3.ª edad (a partir de 65 años):
    - Gimnasia de mantenimiento:
      - 1,5 horas/semana, 3 meses: 30,81 euros (con renovación automática de la cuota si el usuario no notifica baja en la actividad con diez días de antelación a la conclusión de los tres meses).
      - 1,5 horas/semana, 8 meses: 71,89 euros.
    - c) Curso/actividades infantiles/juveniles (hasta 14 años incluidos):
      - Escuelas deportivas de predeporte, multideporte, kárate, baloncesto, patinaje y aeróbic:

—1,5 horas/semana, 3 meses: 30,81 euros (con renovación automática de la cuota si el usuario no notifica baja en la actividad con 10 días de antelación a la conclusión de los 3 meses).

—1,5 horas/semana, 8 meses: 71,89 euros.

• Escuela deportiva de fútbol y fútbol sala:

—1,5 horas/semana, 3 meses: 54 euros.

—1,5 horas/semana, 8 meses: 126 euros.

d) Cursos verano:

• Adultos (entre 15 y 64 años):

—15 sesiones: 25,67 euros.

—10 sesiones: 17,27 euros.

• Infantil (hasta 14 años) o 3.ª edad (a partir de 65 años):

—15 sesiones: 22,59 euros.

—10 sesiones: 15,40 euros.

e) Otras actividades:

—Campus de invierno: 3,08 euros.

• Torneos deportivos:

1. Categoría infantil (hasta 14 años): 3,08 euros por participante.

2. Categoría adultos (entre 15 y 64 años): 5,13 euros por participante.

3. Categoría 3.ª edad (a partir de 65 años): 3,08 euros por participante.

• Eventos deportivos:

—Marcha senderista Escornabueyes: 12,32 euros.

• Recorrido comarcal de caza:

—Participantes: 25,67 euros.

—Colaboradores: 5,13 euros.

### 13. ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS.

El coste de la día del servicio se establece en 25,31 euros.

### 15. ESTANCIA Y COMEDOR EN EL CENTRO OCUPACIONAL/CENTRO DE DÍA PARA DISCAPACITADOS DE LA COMARCA CAMPO DE BORJA.

El coste del día de estancia, que se establece en 18,74 euros/día de estancia.

El coste del día de la manutención, que asciende a 5,61 euros/día.

Asimismo queda definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos que a continuación se detallan:

—Precio público por la utilización del parque de maquinaria comarcal (número 1).

—Precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (número 2).

—Precio público por la actividad comarcal de curso de dulzaina y tamboril (número 9).

—Precio público por el alquiler de stands de la feria Caboga (número 11).

Queda su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

#### 1. UTILIZACIÓN DEL PARQUE DE MAQUINARIA COMARCAL.

Camión cesta-grúa: 15,40 euros/hora.

Camión extractor fangos: 30,81 euros/hora.

Pala retroexcavadora: 15,40 euros/hora.

Barredora: 10,27 euros/hora.

Compresor: 30,81 euros/día.

Grupo electrógeno: 30,81 euros/día.

Cortadora hormigón: 20,54 euros/día.

Pisón vibrante: 20,54 euros/día.

Cañón de aire: 30,81 euros/día.

Martillo picador eléctrico: 20,54 euros/día.

Máquina desatascador: 20,54 euros/día.

#### 2. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El coste de la hora del servicio se establece en 10,27 euros/hora.

#### 9. CURSO DE DULZAINA Y TAMBORIL.

Clases de dulzaina y tamboril: 15,40 euros/mes.

#### 11. ALQUILER DE STANDS DE LA FERIA CABOGA.

—Stand de 9 metros cuadrados: 100 euros.

—Stand de 12 metros cuadrados: 172 euros.

—Metro adicional de stand: 24 euros/metro cuadrado.

—Parcelas exteriores: 2 euros/metro cuadrado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Borja, a 20 de diciembre de 2012. — El presidente, Eduardo Arilla Pablo.

## COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

Núm. 14.395

El Consejo Comarcal de la Comarca del Campo de Cariñena, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de determinados servicios comarcales en el ámbito de la Comarca del Campo de Cariñena.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cariñena, a 21 de diciembre de 2012. — El presidente, Lucio Cucalón Bernal.

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 14.427

Por decreto de Alcaldía núm. 351/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, se han aprobado los siguientes padrones tributarios:

—Padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura industrial, correspondiente al período impositivo julio-agosto del año 2012.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma pre-sunta.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá en el caso de ambos padrones desde el día 1 de enero hasta el día 1 de marzo de 2013, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento. Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 2 de febrero de 2013.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10%, en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Cuarte de Huerva, a 19 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 14.262

La Junta de Gobierno local, en sesión de 17 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente el proyecto de parcelación de la unidad de ejecución única del sector 3 "carretera de Tauste" del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, redactado por el arquitecto don Julio Clúa Martínez y los abogados don Fernando J. Zamora Martínez y don Pablo Pisa Benito, a instancia del Ayuntamiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 154, en relación con el 144.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo común de veinte días a contar desde su publicación en el BOPZ.

Ejea de los Caballeros, 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

## EL BURGO DE EBRO

Núm. 14.352

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso privativo, como huertos ecológicos, de terrenos públicos de titularidad municipal, cuyo texto íntegro figura publicado en el anuncio número 12.347 (BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2012), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra la aprobación de la referida Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Burgo de Ebro, a 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Girón Pérez.

## EL BURGO DE EBRO

Núm. 14.353

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial sobre el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de huertos ecológicos y de ocio de titularidad municipal, cuyo texto íntegro figura publicado en el anuncio número 12.346 (BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2012), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

El Burgo de Ebro, a 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel A. Girón Pérez.

## EL BURGO DE EBRO

Núm. 14.359

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento, se especifican en la relación anexa.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en las oficinas generales de este Ayuntamiento (sito en calle Mayor, 107, de El Burgo de Ebro; teléfono 976 105 005, fax 976 105 351), en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, para tomar conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, excepto festivos de la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalada para comparecer.

El Burgo de Ebro, a 19 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Girón Pérez

### ANEXO

#### Relación que se cita

*Nombre/razón social, domicilio, procedimiento y número de expediente*

Randelec, S.L. Calle letra G, polígono Malpica-Alfindén, número 44, de La Puebla de Alfindén (Zaragoza). Notificación de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. 2012 P 58.

Amuza, Florin Eugen. Calle Julián Sanz Ibáñez, número 1, de Zaragoza. Notificación de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. 2012 P 61.

Azuara Pascual, Teodoro. Calle Monforte, número 39, 1.º derecha, de Zaragoza. Notificación de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. 2012 P 64.

## EL BUSTE

Núm. 14.390

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público mediante publicación en BOPZ núm. 266, de 19 de noviembre de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de modificación presupuestaria número 2/2012, aprobado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de El Busto el 8 de agosto de 2012, consistente en crédito extraordinario concertado, al amparo del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, que establece el mecanismo para el pago a proveedores, y cuyo detalle de modificación se hace público resumido por capítulos:

| Aumento de gastos             |      |       |   |       |                     |                       |
|-------------------------------|------|-------|---|-------|---------------------|-----------------------|
| Modificación                  | Org. | Prog. | Eco.                                    | Vinc. | Denominación        | Importe               |
| Crédito extraordinario.       |      | 92    | 270                                     |       | Pago a proveedores. | 7.212,42 euros        |
| <b>Total aumento</b>          |      |       |   |       |                     | <b>7.212,42 euros</b> |
| Aumento de ingresos           |      |       |   |       |                     |                       |
| Modificación                  | Org. | Eco.  | Denominación                            |       | Importe             |                       |
| Aumento Previsiones Iniciales |      | 913   | Operaciones endeudamiento a Largo Plazo |       | 7.212,42 euros      |                       |
| <b>Total aumento</b>          |      |       |   |       |                     | <b>7.212,42 euros</b> |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

El Busto, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Joaquín Pedro Gil Barceló.

## E P I L A

Núm. 14.503

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 1 de diciembre de 2012 del expediente de modificación de créditos número 12/2012 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos, publicado en el BOPZ núm. 280, de fecha 5 de diciembre de 2012, que se hace público resumido por capítulos:

#### Alta en partida de ingresos

Partida económica: 46107.

Descripción: DPZ-Segundo Plan Provincial Concertación Económica Municipal.

Importe: 38.000 euros.

Partida económica: 46101.

Descripción: DPZ-Plan Provincial Concertación Económica Municipal.

Importe: 10.169,49 euros.

#### Alta en partida de gastos

Partida por programas: 01.

Partida económica: 91304.

Descripción: Amortización Ptm. BSCH 34171.

Importe: 48.169,49 euros.

Contra el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. A tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Epila, a 27 de diciembre de 2012. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

## F A B A R A

Núm. 14.342

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fabara, 18 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente. Francisco Javier Doménech Villagrasa.

## F A B A R A

Núm. 14.343

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora del precio público por la entrada al cine municipal de Fabara.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56

del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fabara, 18 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente. Francisco Javier Doménech Villagrasa.

**F A B A R A****Núm. 14.344**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente el Reglamento de funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el acuerdo, junto con el expediente, a información pública por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fabara, 18 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente. Francisco Javier Doménech Villagrasa.

**F A B A R A****Núm. 14.345**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente el Reglamento de funcionamiento y uso del cine municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el acuerdo, junto con el expediente, a información pública por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fabara, 18 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente. Francisco Javier Doménech Villagrasa.

**F A B A R A****Núm. 14.347**

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Fabara, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y visto el informe de Intervención, el plan económico-financiero de reequilibrio presupuestario para los ejercicios 2012-2015.

Conforme a lo previsto en los artículos 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, el contenido de dicho plan económico-financiero se somete a información pública con carácter exclusivamente informativo.

Asimismo, a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero se encuentra a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Corporación hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Fabara, 18 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente. Francisco Javier Doménech Villagrasa.

**G A L L U R****Núm. 14.508**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 13 del presupuesto de 2012, queda aprobado definitivamente en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2012, con el siguiente resumen por capítulos:

*Aumentos de gastos*

1. Gastos de personal, 394,33.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.821,39.
  4. Transferencias corrientes, 2.480.
- Total aumentos de gastos, 10.695,72 euros.

*Disminuciones de gastos*

4. Transferencias corrientes, -10.695,72.
- Total disminuciones de gastos, -10.695,72 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gallur, a 27 de diciembre de 2012. — El alcalde, Antonio Liz Gaspar.

**I B D E S****Núm. 14.398**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre imposición de la tasa por utilización de la pista de pádel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL DE IBDES****Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del dominio público municipal, tratándose en este caso de la pista de pádel enclavada en el complejo deportivo Piscinas municipales de Ibdes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la misma norma.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización para su uso específico de la pista municipal de pádel de Ibdes.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

**Art. 4.º Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños físicos, caídas, golpes, contusiones y cualquier otro daño que revista especial importancia por la utilización de la Pista fuera de los horarios marcados y sin la equipación adecuada (zapatillas y raquetas) para el pádel. El Ayuntamiento no se responsabiliza de las pérdidas, sustracción o robo dentro de la pista de pádel de objetos diversos, por causas de distracción y olvido dentro de la pista, imputables al interesado.

**Art. 5.º Cuota tributaria.**

La cuota a pagar resultará de aplicar la siguiente tarifa: La cuantía que corresponde abonar por la utilización de la pista de pádel a continuación se detalla:

- Pista de pádel, 1 hora sin iluminación artificial: 5 euros.
- Pista de pádel, 1 hora con iluminación artificial: 7 euros.
- Bono de 10 usos (con independencia de la iluminación): 30 euros.

**Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.**

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Art. 7.º Devengo.**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación del uso del dominio público, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo. Se establecerán los mecanismos necesarios que posibiliten el pago anticipado a la prestación. En el caso de resultar abonada una reserva, no se devolverá la cantidad en el supuesto de que no sea utilizada.

**Art. 8.º Normas de gestión.**

Se tendrá preferencia de uso aquellas actividades organizadas y/o participadas por el propio Ayuntamiento de Ibdes, a través de las Concejalías de Deportes y Urbanismo. Para ello, se avisará a través de los medios considerados válidos y suficientes, a la población usuaria de dichas instalaciones.

A) Están obligados al pago en esta Ordenanza fiscal los usuarios o beneficiarios de las pistas de pádel municipal.

B) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

C) Si las causas de la no prestación de la actividad fuesen climatológicas, no procederá la devolución del precio, sino un cambio de hora y/o día para la prestación de la misma.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Ibdes, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Ramón Duce Maestro.

**ILLUECA****Núm. 14.428**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2011 por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones tengan por convenientes.

Illueca, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 14.318**

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2012, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2012, de la modificación de tarifas de los precios públicos y tasas del organismo autónomo local Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2013, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

8. Expediente relativo a revisión de las ordenanzas fiscales y de precios públicos del patronato municipal de deportes para el ejercicio 2013.

Se aprueban, por mayoría absoluta, las siguientes modificaciones

**ABONADOS P.M. DEPORTES**

|  |  | cuota |        |
|--|--|-------|--------|
| NUEVOS ABONADOS  |  | 2013  |        |
| Nuevos abonados  |  |       | 171,70 |
| Jubilados ó pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (individuales) |  |       | 23,80  |
| Cónyuge abonados   |  |       | 86,40  |
| RECIBOS ANUALES ABONADOS   |  |       |        |
| Abonado Familiar   |  |       | 79,10  |
| Abonado Familiar monoparental  |  |       | 65,00  |

|  |  | cuota |       |
|--|--|-------|-------|
| NUEVOS ABONADOS  |  | 2013  |       |
| Hijo de 15 a 18 años   |  |       | 21,45 |
| Mayores de 18 años (individualmente)   |  |       | 59,30 |
| Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuge a cargo mayores de 60 años (individuales)                     |  |       | 23,80 |
| ENTRADAS ACCESOS INSTALACIONES (NO ABONADOS)   |  |       |       |
| usuarios de 7 a 18 años, Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años          |  |       | 3,00  |
| Mayores 18 años  |  |       | 4,50  |
| BONOS TEMPORALES   |  |       |       |
| Familiar 15 accesos hijos hasta 7 años   |  |       | 60,00 |
| familiar 7 accesos hijos hasta 7 años  |  |       | 40,00 |
| Individual 15 accesos mayores 18 años  |  |       | 50,00 |
| Individual 7 accesos mayores 18 años   |  |       | 28,00 |
| Individual 15 accesos 7 a 18 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años |  |       | 30,00 |
| Individual 7 accesos 7 a 14 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años  |  |       | 15,00 |
| duplicados de carnets de abonados (cobro al realizar la solicitud)   |  |       | 1,20  |
| utilización de tumbonas  |  |       | 1,20  |
| utilización de tumbonas, jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años          |  |       | 0,60  |

**AUMENTO DE TASAS CUOTAS CURSILLOS Y ESCUELAS**

|   | IPC 2,7%      |                  |
|---|---------------|------------------|
|   | ABONADOS 2013 | NO ABONADOS 2013 |
| PSICOMOTRICIDAD 1 AÑO (cuota x mes)   | 19,35         | 27,15            |
| PSICOMOTRICIDAD 2 AÑOS, E.F.B.E INCICIACION DEPORTIVA (cuota x mes)                       | 17,05         | 24,85            |
| TENIS (Cuota x mes)   | 15,90         | 23,15            |
| TENIS para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x mes)      | 8,00          | 11,60            |
| GIMNASIA RITMICA (Cuota x mes)  | 17,05         | 37,80            |
| PATINAJE (Cuota x mes)  | 13,65         | 19,20            |
| GIMN MANTENIMIENTO 3 días (cuota x mes)   | 13,65         | 20,90            |
| GIMN MANTENIMIENTO 2 días (cuota x mes)   | 9,70          | 16,95            |
| GIMN para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x curso)     | 13,65         | 17,70            |
| GIMNASIA SUAVE (cuota x mes)  | 13,65         | 20,90            |
| GIMN SUAVE para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x mes) | 5,80          | 10,45            |
| AEROBIC (CLASES 3 H) (cuota x mes)  | 13,65         | 20,90            |
| AEROBIC (CLASES 3 H) (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años      | 6,80          | 10,45            |
| AEROBIC (CLASES 2 H.) (cuota x mes)   | 9,70          | 16,95            |
| AEROBIC (CLASES 2 H) (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años      | 4,90          | 8,50             |
| JUDO NIÑOS (Cuota x mes)  | 17,05         | 25,50            |
| JUDO ADULTOS (Cuota x mes)  | 21,05         | 28,25            |
| JUDO ADULTOS (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años              | 10,55         | 14,10            |
| TAI-CHI (Cuota x mes)   | 11,40         | 19,80            |
| TAI-CHI (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años                   | 5,70          | 9,90             |
| FUTBOL SALA / FUTBOL (Cuota x mes)  | 13,65         | 20,90            |
| YOGA (cuota x mes)  | 17,05         | 25,50            |
| YOGA (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años                      | 8,55          | 12,75            |
| KARATE NIÑOS (cuota x mes)  | 17,05         | 25,40            |
| KARATE JOVENES-ADULTOS (cuota x mes)  | 21,05         | 28,90            |
| KARATE (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años                    | 10,55         | 14,40            |
| FULL CONTACT (cuota x mes)  | 21,05         | 25,50            |
| FULL CONTACT (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años              | 10,55         | 12,70            |
| ESPALDA SANA  | 9,70          | 16,95            |
| ESPALDA SANA (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años              | 4,85          | 8,50             |
| DANZA JAZZ, DANZA ORIENTAL  | 17,05         | 25,40            |
| DANZA JAZZ (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años                | 8,30          | 12,70            |
| SPINNING (Cuota x mes)  | 22,00         | 33,00            |
| SPINNING (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años                  | 11,00         | 16,50            |
| GAP (Cuota x mes)   | 22,00         | 25,00            |
| GAP (cuota x mes) para jubl o pens. por invalidez o may. de 60 años                       | 11,00         | 12,50            |
| OTRAS ACTIVIDADES (cuota x mes)   | 20,00         | 30,00            |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE AJEDREZ BADMINTON, BALONMANO, FRONTENIS, VOLEIBOL                 | 5,10          | 13,55            |
| BALONCESTO, MINIBASKET Y PING PONG (cuota x mes)  |               |                  |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE ESCALADA (cuota x mes)  | 13,65         | 21,45            |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE ATLETISMO (Cuota x curso)   | 34,1          | 44,20            |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE PETANCA, GIMNASIA ALUMNOS "ADISPAZ"                               | GRATUITO      | GRATUITO         |

**TARIFAS UTILIZACION PISTAS EXTERIORES AÑO 2013**

| PISTA                                    | NO ABONADOS 2013 |
|--|------------------|
| FUTBOL SALA (utilización por pista)      | 11,85            |
| FUTBOL 11 (utilización por hora)         | 120,90           |
| FUTBOL- 7 (utilización por pista)        | 64,55            |
| FUTBOL tierra (utilización por hora)     | 32,75            |
| TENIS (utilización por persona y hora)   | 4,80             |
| FRONTON (utilización por persona y hora) | 2,95             |
| PADEL (utilización por persona y hora)   | 4,50             |
| LIGA FUTBOL SALA LOCAL (por persona)     | 33,00            |

|  | ABONADOS 2013 | NO ABONADOS 2013 |
|--|---------------|------------------|
| SALA DE MUSCULACION (CUOTA POR PERSONA Y BONO)   | 17,00         | 33,95            |
| SALA DE MUSCULACION PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y BONO) | 8,50          | 11,85            |
| SAUNA (CUOTA POR PERSONA Y ENTRADA)  | 2,25          | 2,80             |
| SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y ENTRADA)            | 1,20          | 1,40             |
| SAUNA (CUOTA POR PERSONA Y BONO)   | 8,00          | 12,40            |
| SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y BONO)               | 4,00          | 8,50             |

Las modificaciones de las tarifas citadas para 2013 surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 20 de diciembre de 2012. — El alcalde.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.319

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2012, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2012, de la modificación de tarifas de los precios públicos y tasas del organismo autónomo local de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2013, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

7. Expediente relativo a revisión de la ordenanza de precios públicos del organismo autónomo de Cultura y Juventud para el ejercicio de 2013.

Se acuerdan, por mayoría absoluta, las siguientes modificaciones:

| ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA                    | CUOTA 2013 |
|--|------------|
| Análisis                                       | 26,30      |
| Análisis + Instrumento (30')                   | 43,25      |
| Análisis + Instrumento (45')                   | 49,20      |
| Armonía  | 26,30      |
| Armonía + Instrumento (30')                    | 43,25      |
| Armonía + Instrumento (45')                    | 49,20      |
| Clase individual teórica / de instrumento      | 29,20      |
| Dulzaina                                       | 36,15      |
| Gaita de Boto                                  | 36,15      |
| Iniciación a la música                         | 21,70      |
| Iniciación + Preliminar instrumento (20')      | 32,00      |
| Iniciación + Preliminar Instrumento (30')      | 35,30      |
| Instrumento (30')                              | 30,80      |
| Instrumento (45')                              | 43,90      |
| 2 Instrumentos (30' unidad)                    | 58,55      |
| Instrumento + Combo                            | 50,90      |
| Lenguaje musical                               | 26,30      |
| Lenguaje Musical + 2 Instrumentos (30' unidad) | 70,00      |
| Lenguaje Musical + Instrumento (45')           | 49,20      |
| Lenguaje musical-2 instrumento                 | 69,20      |
| Lenguaje musical-Instrumento (30')             | 43,30      |
| Matrícula                                      | 21,70      |

| CURSOS CULTURALES       | CUOTA 2013 |
|-------------------------|------------|
| RESTAURACION (16 H/MES) | 25,70      |
| DIBUJO (16H/MES)        | 25,70      |

| ENTRADAS                     | CUOTA 2013 |
|------------------------------|------------|
| ADULTO                       | 6,00       |
| JUBILADO                     | 3,30       |
| INFANTIL                     | 3,30       |
| EXPEDICIÓN TARJETA RAE       | 4,30       |
| ADULTO-TITULAR TARJETA RAE   | 4,50       |
| JUBILADO-TITULAR TARJETA RAE | 2,50       |
| INFANTIL-TITULAR TARJETA RAE | 2,50       |

| TALLERES CULTURALES                            | CUOTA 2013 |
|--|------------|
| MONITOR DE TIEMPO LIBRE                        | 255,10     |
| BAILES DE SALÓN                                | 74,80      |
| EXPEDICIÓN TARJETA ESPACIO JOVEN               | 4,30       |
| CURSO DE DURACIÓN INDEFERIOR A SEIS HORAS      | 26,65      |
| CURSO DE MÁS DE SEIS HORAS Y MENOS DE QUINCE   | 52,90      |
| CURSO DE QUINCE O MÁS DE QUINCE HORAS HASTA 25 | 79,35      |

Las modificaciones de las tarifas citadas para 2013, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y registrarán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 20 de diciembre de 2012. — El alcalde.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.320

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2012, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2012, de la modificación de tarifas de los impuestos, tasas y precios públicos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2013,

queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

6. Expediente relativo a revisión de las ordenanzas fiscales y de precios públicos municipales para el ejercicio 2013.

Se aprueban, por mayoría absoluta, las siguientes modificaciones:

• Impuestos:

### 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 8.º Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen será el 0,562% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,840% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales es de 0,700%.

Forma de pago: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

### 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

No se modifica.

### 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 6.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales: 23,05 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 62,85 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 132,40 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 164,30 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 206,15 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 153,05 euros.

De 21 a 50 plazas: 217,70 euros.

De más de 50 plazas: 264,10 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 77,40 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 153,10 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 217,55 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 272,75 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 31,95 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 51,20 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 154,20 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 31,95 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 50,05 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 154,10 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 8,55 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,55 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,80 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 27,75 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 55,50 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 113,50 euros.

### 4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 7.º El tipo de gravamen será el 3,13%.

### 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Art. 6.1. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 27,63%.

• Tasas:

### 6. TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Cuota tributaria:

—Licencias: 147,15 euros.

—Sustitución: 69,80 euros.

### 7. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 9.º La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de los porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

**1. Actividades inocuas.**

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 100,44 la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

- Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,68 euros.
- Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,63 euros.
- Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,59 euros.
- Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,53 euros.
- Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,51 euros.
- Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,51 euros.
- Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,44 euros.
- Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,36 euros.

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por el facultativo, o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto de actividades económicas.

**2. Actividades clasificadas.**

Para las actividades incluidas en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la cuota a satisfacer será lo resultante de aplicar a la adición que resulte de la cuota fija y los parámetros que se establecen en el apartado anterior los coeficientes siguientes:

- Actividades clasificadas por un solo concepto: 2.
- Actividades clasificadas por dos conceptos: 2,5.
- Actividades clasificadas por cuatro conceptos: 3.
- Actividades clasificadas por tres conceptos: 3,5.

Actividades sometidas a la reglamentación general sobre espectáculos públicos, actividades recreativas, los coeficientes anteriores se verán incrementados en 0,5.

Si la actividad sometida a la reglamentación de espectáculos se califica de inocua, la cuota que resultará de la aplicación de lo previsto en el art. 9.1, se incrementará en un 50%.

- 3. En cualquier caso el importe a satisfacer no será inferior a 133,80 euros.

## **8. TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

Cuota tributaria:

- Nichos nuevos: 581,50 euros.
- Columbarios para restos incineración: 251,95 euros.
- Traslado de restos: 72,40 euros.
- Reinhumaciones: 10% del valor actual del nicho.
- Panteones:
  - De 4 metros cuadrados (más 2 metros cuadrados zona paso): 243,20 euros/metro cuadrado.
  - De 8 metros cuadrados (más 4 metros cuadrados zona paso): 445,75 euros/metro cuadrado.

— Renovaciones de nichos temporales:

- Grupo 1. Nichos antiguos. Manzanas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>. Demolidos.
  - Grupo 2. Nichos semiantiguos. Manzanas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>.
- Por la concesión del derecho a enterramiento por diez años.
- Nichos de la fila 1.<sup>a</sup> a contar desde el suelo: 35,00 euros.
  - Nichos de la fila 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> a contar desde el suelo: 51,90 euros.
  - Nichos de la fila 4.<sup>a</sup> a contar desde el suelo: 41,00 euros.

**9. TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Se modifica el período de cobro para fijarlo por trimestre.

Art. 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

Tarifa:

- Consumo: 50% de la cuota de suministro de agua.
- Acometida, por unidad: 46,50 euros.
- Enganche, por unidad: 46,50 euros.

**10. TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica el período de cobro para fijarlo por semestre.

Art. 7.º *Devengo.*

2.º Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Art. 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1.º Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

3.º Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará semestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferen-

ciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

Tarifa mensual:

- Epígrafe 1. Doméstica.
  - Vivienda: 3,25 euros.
- Epígrafe 2. Hostelería-restauración.
  - Hotel-restaurante: 97,75 euros.
  - Hotel/hostal: 56,65 euros.
  - Restaurante: 41,20 euros.
  - Bar-cafetería: 19,75 euros.
  - Residencia/albergue: 77,90 euros.
- Epígrafe 3. Industria/comercio no alimenticio.
  - Industrias en polígono industrial.
    - Hasta 1.000 metros de nave construida: 24,65 euros.
    - Desde 1.000 metros hasta 6000 de nave construida: 23,80 euros.
    - Más de 6.000 metros de nave construida: 29,00 euros.
  - Industrias en el casco urbano.
    - Hasta 1000 metros de nave construida: 21,00 euros.
    - Desde 1000 metros hasta 6000 de nave construida: 23,15 euros.
    - Más de 6.000 metros de nave construida: 25,25 euros.
  - Comercios/oficinas no alimenticios.
    - Locales comerciales no alimenticios: 6,45 euros.

- Epígrafe 4. Industria/comercio de alimentación.
  - Supermercados/almacenes de fruta: 34,90 euros.
  - Carnicerías/pescaderías/pollerías/fruterías: 20,95 euros.
  - Industrias alimentarias (hornos de pan, obradores, etc.): 21,00 euros.
  - Otros establecimientos de alimentación: 4,30 euros.
- Epígrafe 5.
  - Especiales recogidas fuera del casco urbano o mediante convenio establecido previamente. Sobrecuota de:
    - Para epígrafe 1.º: 2,45 euros.
    - Para epígrafes 2.º y 4.º: 7,30 euros.

## **11. TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE**

Se da una nueva ordenación a esta tasa, con el texto incluido en documento anexo

Bastanteo de poderes, por unidad, 48,45 euros.

Compulsas:

- En número inferior a 10 copias, por unidad, 0,80 euros.
- En número superior a 10 copias, por unidad, 0,60 euros.

Fotocopia de originales:

-En tamaño DIN A3, por unidad, 0,15 euros.

-En tamaño DIN A4, por unidad, 0,08 euros.

Fotocopia de originales del archivo histórico:

-En tamaño DIN A3, por unidad, 0,75 euros.

-En tamaño DIN A4, por unidad, 0,41 euros.

Copia de acuerdos o resoluciones corporativas del archivo: 3,50 euros.

Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en poder: 5,75 euros

Documentos acreditativos del pago de deudas, 2,35 euros.

Emisión de informes, certificados o cédulas urbanísticas

Por cada una de las fincas a las que afecte, 13,95 euros.

Emisión de informes a solicitud de los particulares sobre situaciones de fincas urbanas y rústicas para su incorporación en expedientes notariales y registrales, 13,95 euros.

Copia en CD del PGOU, 2,35 euros.

Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local, 13,95 euros.

Emisión de certificados para inscripción registral instrumentos urbanísticos:

— Por cada una de las fincas (aportadas y resultantes) a las que afecte, 20,55 euros.

## **12. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA**

Tarifa licencia de obras, sobre el presupuesto: 0,5%.

— Mínimo: 47,40 euros.

— Licencias de segregación o parcelación: 0,5%.

— Licencia primera ocupación: 4 euros.

## **13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DO MINIO PÚBLICO LOCAL**

### TITULO II

ORDENACIÓN DE LA TASA POR PASOS, BADENES O ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE ESPACIO EN LA CALZADA PARA APARCAMIENTO Y OCUPACIÓN DE CUALQUIER CLASE EXCLUSIVOS, CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS

Art. 16. Tarifa.

La cuota tributaria se calculará conforme a la siguiente tarifa:

— Por metro lineal o fracción y año: 33,35 euros.

— Por juego de dos placas de señalización: 16,95 euros.

## TITULO III

ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

## Art. 22. Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a la siguientes tarifas:

Por metro cuadrado ocupado y día: 0,21 euros.

## TITULO IV

ORDENACIÓN DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

## Art. 28. Tarifas.

1.º Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

• Tarifa 1.ª: Básculas, aparatos de venta o máquinas automáticas:

—Por cada aparato, al año 13.75 euros.

• Tarifa 2.ª: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales aparatos surtidores de gasolina, al año 13.75 euros/metro cuadrados ó fracción.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y similares

a) Hasta 10 metros cúbicos, al año, 38.20 euros/metro cúbico ó fracción.

b) Más de 10 metros cúbicos, al año, 7.60 euros/por cada metro cúbico.

## TITULO V

ORDENACIÓN POR TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

No se modifica.

## TITULO VI

ORDENACIÓN DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

## Art. 42. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

• Industrias callejeras y ambulantes:

—Géneros no agrícolas: Por metro cuadrado y día, 2,90 euros.

—Productos agrícolas: Por metro cuadrado y día, 1,15 euros.

—Cuota única por vehículo/día: 4,60 euros.

• Puestos fijos:

—Por reserva puesto de 8 metros lineales, al trimestre: 37,90 euros.

—Por reserva puesto de 6 metros lineales, al trimestre: 28,55 euros.

• Puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o recreo:

—Contrato anual: 9.275,00 euros.

—Por exceso suelo ocupado, por metro cuadrado/día: 1,75 euros.

## TITULO VII

ORDENACIÓN DE LA TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

## Art. 49. Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

—Por obra menor (con presupuesto superior a 1.000 euros): 6,45 euros.

—Por obra mayor, a razón de 0,74 euros/metro cúbico. con un mínimo de 61,35 euros.

Para calcular el volumen de escombros se atenderá en cuanto a escombros por derribo y excavación a lo dispuesto en el proyecto de obras y en cuanto al volumen generado en la ejecución de obra nueva junto con lo que resulte de lo anterior se aplicará la siguiente fórmula: número de metros cuadrados cons-truidos dividido por tres.

## TITULO VIII

ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

## Art. 56. Tarifa.

El artículo 3.4 del Reglamento sobre la Instalación de Terrazas en la Vía Pública:

## Artículo 56 TARIFA.

Eel artículo 3.4 del Reglamento sobre la Instalación de Terrazas en la Vía Pública:

a. *Instalación de mesa de fumador: La tarifa será 33,56 euros/año (una única mesa alta)*

b. *Instalación de terraza de verano: Se entiende una ocupación de 1,80 1,86 m2*

*por cada conjunto velador (mesa más cuatro sillas), con una tasa de 14,60 euros/m2 y*

*temporada o 47.25 euros/velador y temporada.*

c. *Instalación de terraza de invierno: Se reduce en un 60% la tarifa aplicada a la*

*instalación de verano, con una tasa de 5,80 euros/m2 y temporada o 18,27 euros/velador y*

*temporada.”*

**14. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIA DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA**

Tarifa:

|  | Un hijo<br>(familias no numerosas) | Dos hijos |
|--|------------------------------------|-----------|
| Jornada completa (7:45 a 19:00 horas)  | 176,25                             | 132,18    |
| Horario de mañana (7:45 a 13:00 horas) | 70,50                              | 52,88     |
| Horario de tarde (14:00 a 19:00 horas) | 70,50                              | 52,88     |
| Horario escolar                        | 70,50                              | 52,88     |
| • Ampliación de horario:               |                                    |           |
| Una hora más al día/mes                |                                    | 15,10     |
| Dos horas más al día/mes               |                                    | 30,15     |
| Tres horas más al mes                  |                                    | 52,80     |
| Cuatro horas más al día/mes            |                                    | 70,50     |
| Cinco horas más al día/mes             |                                    | 88,10     |
| Seis horas más al mes                  |                                    | 105,80    |
| Una hora ocasional/cada hora           |                                    | 3,20      |
| Comedor                                |                                    | 43,15     |

**15. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Se modifica el período de cobro para fijarlo trimestral.

• Tarifa agua por metro cúbico:

—Hasta 15 metros cúbicos, al trimestre: 4,00 euros.

—De 16 a 25 metros cúbicos, al trimestre, 0,44 euros.

—Más de 25 metros cúbicos: 0,59 euros.

—Acometida: 149,35 euros. + 10% de IVA.

—Enganche: 54,85 euros + 10% de IVA.

**16. TASA POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS NO GRATUITOS**

Tarifa:

—Bono de vaquillas: mínimo, 25,65 euros; máximo, 41.10 euros/unidad.

—Entrada diaria de vaquillas: 3,10 euros/unidad

—Espectáculo taurino especial: 6,15 euros/unidad.

—Entrada concierto: mínimo, 7,00 euros/unidad; máximo, 23,25 euros/unidad.

—Otros espectáculos: Mínimo, 3,10 euros; máximo, 8,20 euros/unidad.

**17. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL**

Tarifa:

—Pesaje: 2,10 euros.

Se abonará 1,00 euro en la primera pesada y el resto en la tara.

**18. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES**

Tarifa prestación del servicio: 58,20 euros.

**19. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Tarifa:

—Grupo 1, escala A1: 11,70 euros.

—Grupo 2, escala A2: 9,30 euros.

—Grupo 3, escala B: 9,30 euros.

—Grupo 4, escala C1: 7,00 euros.

—Grupo 5, escala C2: 7,00 euros.

—Grupo E, Agrupac. Prof.: 7,00 euros.

**20. PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Art. 5.º Tarifa.

El abono de estos precios por prestación del servicio de ayuda a domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta y número de miembros de la unidad familiar que figura en el anexo que se aprueba con estas normas reguladoras.

A tales efectos el coste del servicio se fija en la cantidad de 10,25 euros por hora de servicio prestado.

Las modificaciones de las tarifas citadas para 2013 surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y registrarán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 20 de diciembre de 2012. — El alcalde.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Organismo Autónomo Local

Escuela Universitaria Politécnica La Almunia

Núm. 14.463

ANUNCIO relativo a convocatoria de concurso de méritos para cubrir dos plazas temporales de profesor titular.

Aprobadas por resolución de Presidencia núm. 245/2012, de 21 de diciembre de 2012, se publican a continuación las bases para selección de dos plazas temporales de profesor titular de la Escuela Universitaria Politécnica La Almunia (EUPLA):

### BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DOS PLAZAS DE PROFESOR TITULAR PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA LA ALMUNIA

Primera. — *Número y características del puesto de trabajo.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante contratación laboral temporal de los puestos de trabajo mencionados en el anexo I.

La retribución a percibir será la fijada en el presupuesto del Organismo Autónomo para dichos puestos de trabajo.

Las funciones a desempeñar serán:

- Colaboración en prácticas y docencia.
- Tutorías.
- Colaboración en la dirección de proyectos.
- Aquellas otras que determinen los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.

Dependerá del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Almunia como jefe superior del personal.

Segunda. — *Procedimiento de selección.*

De acuerdo con el artículo 61-7 del Estatuto Básico del Empleado Público, el procedimiento de selección será el concurso y consistirá en la calificación de los méritos de los aspirantes.

Tercera. — *Condiciones y requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en el anexo I para el puesto de trabajo convocado.

Cuarta. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases.

Las instancias serán dirigidas al señor presidente del Patronato, presentándose en el Registro General de este Organismo o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Podrán presentarse durante el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPZ.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, debidamente compulsada.
- b) Fotografía tamaño carnet.
- c) Currículum Vitae del aspirante, justificando con certificados originales o fotocopias compulsadas de documentos los méritos susceptibles de valoración. Será de inexcusable presentación la acreditación de que se está en posesión de la titulación exigida en el apartado e) de la base 2.<sup>a</sup>.

Quinta. — *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y página web de la EUPLA, dándose un plazo de subsanación de cinco días.

Transcurrido el mismo se publicará lista definitiva, composición del tribunal, y fecha de valoración de méritos.

Sexta. — *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador estará integrado en la forma siguiente:

- Presidente:
  - Un funcionario municipal designado por el presidente del Patronato.
- Vocales:
  - Un profesor de la Universidad de Zaragoza.
  - Un vocal designado previa consulta al Comité de Empresa de EUPLA.
  - El director del OAL Escuela Universitaria Politécnica.
  - El subdirector de Ordenación Académica de la EUPLA.

Uno de dichos vocales actuará de secretario.

El tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente y del secretario ni la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, en su caso.

La composición del tribunal se hará pública en el tablón de anuncios del OAL a efectos de posibles recusaciones a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por la concurrencia a las sesiones de selección, los miembros del tribunal percibirán asistencias, siendo estas de acuerdo con la categoría del mismo.

Séptima. — *Sistema de calificación.*

El tribunal valorará los méritos alegados de acuerdo con la puntuación que figura en el anexo II de estas bases.

Según este baremo serán tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La valoración de los méritos alegados por los candidatos en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de dichos méritos con el perfil específico que requiera el ámbito de conocimiento del puesto docente al que concursa. En consecuencia, y una vez valorado el mérito, el candidato podrá ser considerado idóneo o no idóneo en cuanto a la afinidad al perfil docente establecido para cada ámbito de conocimiento.

2. Cuando un aspirante supere la puntuación máxima en alguno de los apartados del baremo, a este se le concederá el nivel máximo, en tanto que la valoración de los demás concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

3. Aquellas puntuaciones referidas a duración o dedicación de un mérito se valorarán según lo establecido en cada apartado o, en su defecto, de forma proporcional.

4. Cuando una única actividad lleve aparejado más de un mérito, se valorará exclusivamente el mérito mejor puntuado en el baremo.

5. El expediente académico de la titulación necesaria para concursar a la plaza ofertada y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos. La nota media de la titulación y la puntuación del expediente académico se obtendrán aplicando las siguientes fórmulas:

Nota media =  $(\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i) / \text{total créditos cursados}$

Puntuación expediente académico = Nota media \* 10

6. No se considerará en el apartado 1.4 del baremo aquellas titulaciones universitarias de primer ciclo que hayan permitido el acceso a una titulación de segundo ciclo ya puntuada.

7. Será obligatoria la entrega de una memoria docente relacionada con la plaza objeto de selección (apartado 2.5 del baremo). La memoria será objeto de presentación por el candidato ante el tribunal siendo puntuada por el mismo cuando junto con el resto de la valoración la puntuación total del candidato pueda superar el mínimo requerido para superar el concurso.

8. El tribunal entrevistará a los candidatos que valorado el expediente y la memoria docente alcancen el mínimo requerido para superar el concurso. La entrevista tiene por objeto la valoración de los conocimientos y experiencia del candidato relacionados con la plaza y área de conocimiento a la que se describe.

La puntuación definitiva y el orden de calificación se fijarán por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso. Se fija como puntuación mínima para superar el concurso 30 puntos.

Octava. — *Puntuación y propuesta de selección.*

Concluido el procedimiento, el tribunal publicará en el tablón de anuncios del OAL la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar al de las plazas convocadas, y propondrá el nombramiento al órgano competente.

Novena. — *Presentación de documentos y contratación.*

El aspirante propuesto aportará ante el Organismo Autónomo dentro del plazo de cinco hábiles desde que se publique la relación de aspirantes con las

puntuaciones obtenidas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 3.ª de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, no sea aceptado por la Universidad de Zaragoza, o bien no acepte las condiciones laborales y económicas, no podrá ser contratado, en cuyo caso se procederá a la contratación por orden decreciente de puntuación. Con los candidatos que por puntuación superen el concurso se generará una bolsa de trabajo ligada a los puestos objeto de esta convocatoria, con vigencia hasta el final del curso 2013-2014.

Cumplidos los requisitos precedentes, el señor alcalde-presidente contratará laboralmente a dicha persona.

Décima. — *Jornada laboral.*

La jornada laboral será conforme al calendario docente universitario, que implica disponibilidad de mañana y tarde.

Undécima. — *Norma final.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Almunia de Doña Godina, a 20 de diciembre de 2012. — El presidente, Victoriano Herraiz Franco.

## ANEXO I

### Puestos de trabajo que se convocan

• Una plaza de: Profesor titular del Area de Gestión de Procesos, Economía y Empresa.

Titulación: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Graduado.

Dedicación: Exclusiva (40 horas/semana).

Contrato: Interinidad por vacante (período de prueba de seis meses).

Perfil:

— Conocimientos de las partes fundamentales de los proyectos de obra civil para su valoración económica.

— Conocimiento de los sistemas de planificación técnica. Seguimiento y control de costes de la obra civil.

— Conocimientos de los equipos de obra.

— Conocimientos sobre las técnicas y métodos para la programación y la organización de procesos constructivos, equipos de obra y medios técnicos y humanos (conocimientos de las herramientas informáticas).

• Una plaza de: Profesor titular del Area de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Titulación: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Graduado.

Dedicación: Semiplena (20 horas/semana).

Contrato: Interinidad por vacante (período de prueba de seis meses).

Perfil:

— Conocimientos de la planificación, organización y gestión de los principales sistemas de comunicación terrestre y su función en el medio.

— Conocimiento de los criterios y tipología de espacio y factores de localización urbanística. Conocimientos en parcelación urbanística.

## ANEXO II

### Baremo

|  |     |
|--|-----|
| 1. EXPEDIENTE ACADÉMICO  | 30  |
| 1.1. Titulación predoctoral adaptada al perfil docente específico                            | 15  |
| Nota media $\times A$ ( $A=1,5$ si es licenciado/Ingeniero/Arquitecto; $A=1$ si es Graduado) |     |
| 1.2. Doctorado   | 10  |
| Diploma de Estudios Avanzados (nota media $\times 0,5$ )                                     |     |
| Master Oficial Universitario con línea de investigación (nota media $\times 0,5$ )           |     |
| Tesis:   |     |
| Apto y otra sin "Cum Laude"  | 7   |
| "Cum Laude"  | 10  |
| 1.3. Premios y distinciones académicas:  | 2,5 |
| Premio extraordinario de Licenciatura  | 2   |
| Premio extraordinario de Doctorado   | 2   |
| Otros premios y distinciones hasta un máximo de  | 1   |
| 1.4. Otras titulaciones universitarias:  | 2,5 |
| Por cada diplomatura hasta un máximo de  | 1   |
| Por cada licenciatura hasta un máximo de   | 2   |
| Por cada doctorado hasta un máximo de  | 3   |
| 2. EXPERIENCIA DOCENTE EN EL PERFIL DE CONOCIMIENTO  | 30  |
| 2.1. Docencia en centros universitarios:   | 8   |
| Por cada año con responsabilidad docente   | 2   |
| Por cada año sin responsabilidad docente   | 1   |
| Por cada asignatura distinta impartida   | 1   |
| 2.2. Publicaciones docentes:   | 4   |
| Por cada publicación, según calidad y extensión hasta máximo                                 | 2   |
| 2.3. Dirección de tesinas, proyectos fin de carrera y tesis doctorales:                      | 2   |
| Por cada tesina o proyecto fin de carrera  | 0,5 |
| Por cada tesis doctoral  | 2   |
| 2.4. Acreditación profesor doctor (Universidad Privada)                                      | 6   |
| 2.5. Memoria (obligatoria)-presentación ante el tribunal                                     | 10  |
| 3. EXPERIENCIA INVESTIGADORA Y PROFESIONAL   | 35  |
| 3.1. Publicaciones de investigación, patentes y comunicaciones a congresos:                  | 5   |
| Por cada una según calidad y extensión, hasta  | 3   |
| 3.2. Participación en proyectos de innovación:   | 5   |

|   |            |
|---|------------|
| Por cada año de participación   | 1          |
| 3.3. Méritos en el ejercicio de la profesión (1 pto./año):              | 15         |
| 3.4. Entrevista del tribunal al candidato:                              | 10         |
| (Acreditación de conocimientos y experiencia relacionadas con la plaza) |            |
| 4. OTROS MÉRITOS  | 5          |
| 4.1. Becas obtenidas:   | 1          |
| Por cada una  | 1          |
| 4.2. Estancias en centros universitarios extranjeros:                   | 2          |
| Por cada año  | 2          |
| 4.3. Conocimiento acreditado de idiomas:                                | 1          |
| Por cada idioma   | 0,5        |
| 4.4. Otros:   | 1          |
| Docencia en centros oficiales no universitarios, por año                | 1          |
| Asistencia a congresos y cursos de especialización, por hora            | 0,01       |
| <b>Total máximo</b>   | <b>100</b> |

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

### Organismo Autónomo Local

#### Escuela Universitaria Politécnica La Almunia

Núm. 14.464

ANUNCIO relativo a convocatoria de concurso de méritos para la formación de una bolsa de trabajo de personal docente.

Aprobadas por resolución de Presidencia núm. 245/2012, de 21 de diciembre de 2012, se publican a continuación las bases para la formación de una bolsa de trabajo de personal docente de la Escuela Universitaria Politécnica La Almunia (EUPLA):

#### BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA GENERACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL DOCENTE ESTRUCTURADA EN VARIOS PERFILES Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA LA ALMUNIA

Primera. — *Número y características del puesto de trabajo.*

Es objeto de la presente convocatoria la generación de una bolsa de trabajo de personal docente con las características y puestos detallados en el anexo I.

La retribución a percibir será la fijada en el presupuesto del Organismo Autónomo para dichos puestos de trabajo.

Las funciones a desempeñar serán:

— Colaboración en prácticas y docencia.

— Tutorías.

— Colaboración en la dirección de proyectos.

— Aquellas otras que determinen los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.

Dependerá del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Almunia como jefe superior del personal.

Segunda. — *Procedimiento de selección.*

De acuerdo con el artículo 61-7 del Estatuto Básico del Empleado Público, el procedimiento de selección será el concurso y consistirá en la calificación de los méritos de los aspirantes.

Tercera. — *Condiciones y requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en el anexo I para el puesto de trabajo convocado.

Cuarta. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases.

Las instancias serán dirigidas al señor presidente del Patronato, presentándose en el Registro General de este Organismo o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Podrán presentarse durante el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPZ.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, debidamente compulsada.

b) Fotografía tamaño carnet.

c) Curriculum Vitae del aspirante, justificando con certificados originales o fotocopias compulsadas de documentos los méritos susceptibles de valoración.

Será de inexcusable presentación la acreditación de que se está en posesión de la titulación exigida en el apartado e) de la base 2.<sup>a</sup>.

Quinta. — *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y página web de la EUPLA, dándose un plazo de subsanación de cinco días.

Transcurrido el mismo se publicará lista definitiva, composición del tribunal, y fecha de valoración de méritos.

Sexta. — *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador estará integrado en la forma siguiente:

• Presidente:

—Un funcionario municipal designado por el presidente del Patronato.

• Vocales:

—Un profesor de la Universidad de Zaragoza.

—Un vocal designado previa consulta al Comité de Empresa de EUPLA.

—El director del OAL Escuela Universitaria Politécnica.

—El subdirector de Ordenación Académica de la EUPLA.

Uno de dichos vocales actuará de secretario.

El tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente y del secretario ni la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, en su caso.

La composición del tribunal se hará pública en el tablón de anuncios del OAL a efectos de posibles recusaciones a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por la concurrencia a las sesiones de selección, los miembros del tribunal percibirán asistencias, siendo estas de acuerdo con la categoría del mismo.

Séptima. — *Sistema de calificación.*

El tribunal valorará los méritos alegados de acuerdo con la puntuación que figura en el anexo-II de estas bases.

Según este baremo serán tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La valoración de los méritos alegados por los candidatos en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de dichos méritos con el perfil específico que requiera el ámbito de conocimiento del puesto docente al que concursa. En consecuencia, y una vez valorado el mérito, el candidato podrá ser considerado idóneo o no idóneo en cuanto a la afinidad al perfil docente establecido para cada ámbito de conocimiento.

2. Cuando un aspirante supere la puntuación máxima en alguno de los apartados del baremo, a este se le concederá el nivel máximo, en tanto que la valoración de los demás concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados como la puntuación total alcanzada en el concurso, ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

3. Aquellas puntuaciones referidas a duración o dedicación de un mérito se valorarán según lo establecido en cada apartado o, en su defecto, de forma proporcional.

4. Cuando una única actividad lleve aparejado más de un mérito, se valorará exclusivamente el mérito mejor puntuado en el baremo.

5. El expediente académico de la titulación necesaria para concursar a la plaza ofertada y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos. La nota media de la titulación y la puntuación del expediente académico se obtendrán aplicando las siguientes fórmulas:

$$\text{Nota media} = (\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i) / \text{total créditos cursados}$$

$$\text{Puntuación expediente académico} = \text{Nota media} * 10$$

6. No se considerará en el apartado 1.4 del baremo aquellas titulaciones universitarias de primer ciclo que hayan permitido el acceso a una titulación de segundo ciclo ya puntuada.

7. Será obligatoria la entrega de una memoria docente relacionada con la plaza objeto de selección (apartado 2.5 del baremo). La memoria será objeto de presentación por el candidato ante el tribunal siendo puntuada por el mismo cuando junto con el resto de la valoración la puntuación total del candidato pueda superar el mínimo requerido para superar el concurso.

8. El tribunal entrevistará a los candidatos que, valorado el expediente y la memoria docente, alcancen el mínimo requerido para superar el concurso. La entrevista tiene por objeto la valoración de los conocimientos y experiencia del candidato relacionados con la plaza y área de conocimiento a la que se adscribe.

La puntuación definitiva y el orden de calificación se fijarán por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso. Se fija como puntuación mínima para superar el concurso 30 puntos.

Octava. — *Puntuación y propuesta de selección.*

Concluido el procedimiento, el tribunal publicará en el tablón de anuncios del OAL la relación de aspirantes que hayan superado el concurso por orden de puntuación quedando integrados de esta forma en la bolsa de trabajo para cubrir posibles vacantes de las plazas y áreas de conocimiento descritas en el anexo I. La bolsa de trabajo generada tendrá vigencia hasta el final del año académico 2013-2014.

Novena. — *Presentación de documentos y contratación.*

Producida una vacante, el aspirante propuesto aportará ante el Organismo Autónomo dentro del plazo de cinco hábiles desde que se le notifique la propuesta de contratación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 3.<sup>a</sup> de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, no sea aceptado por la Universidad de Zaragoza, o bien no acepte las condiciones laborales y económicas, no podrá ser contratado, en cuyo caso se procederá a la contratación por orden decreciente de puntuación.

Cumplidos los requisitos precedentes, el señor Alcalde-Presidente contratará laboralmente a dicha persona.

Décima. — *Jornada laboral.*

La jornada laboral será conforme al calendario docente universitario, que implica disponibilidad de mañana y tarde.

Undécima. — *Norma final.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Almunia de Doña Godina, a 20 de diciembre de 2012. — El presidente, Victoriano Herraiz Franco.

## ANEXO I

### Puestos de trabajo que se convocan

• Cinco plazas de profesor titular (un profesor por área).

Titulaciones requeridas: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Graduado

• Áreas y perfiles:

ESTRUCTURAS:

—Conocimientos de cimentaciones y estructuras de edificación y obras civiles, con experiencia profesional acreditada.

MATERIALES:

—Conocimientos de materiales de construcción en el ámbito de la edificación y de la obra civil, con experiencia profesional acreditada.

CONSTRUCCIONES:

—Conocimiento del proceso constructivo, con experiencia en dirección, organización y gestión de obras, con experiencia profesional acreditada.

INSTALACIONES

—Conocimientos de diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones en el ámbito de la construcción, con experiencia acreditada.

HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA:

—Conocimientos de geotecnia, hidráulica e hidrología en el ámbito de la construcción, con experiencia profesional acreditada.

## ANEXO II

### Baremo

|  |     |
|--|-----|
| 1. EXPEDIENTE ACADÉMICO  | 30  |
| 1.1. Titulación predoctoral adaptada al perfil docente específico                | 15  |
| Nota media × A (A=1,5 si es licenciado/ingeniero/arquitecto; A=1 si es graduado) |     |
| 1.2. Doctorado   | 10  |
| Diploma de Estudios Avanzados (nota media × 0,5)                                 |     |
| Master Oficial Universitario con línea de investigación (nota media × 0,5)       |     |
| Tesis:   |     |
| Apto y otra sin "Cum Laude"  | 7   |
| "Cum Laude"  | 10  |
| 1.3. Premios y distinciones académicas:  | 2,5 |
| Premio extraordinario de Licenciatura  | 2   |
| Premio extraordinario de Doctorado   | 2   |
| Otros premios y distinciones hasta un máximo de                                  | 1   |
| 1.4. Otras titulaciones universitarias:  | 2,5 |
| Por cada diplomatura hasta un máximo de  | 1   |
| Por cada licenciatura hasta un máximo de   | 2   |
| Por cada doctorado hasta un máximo de  | 3   |
| 2. EXPERIENCIA DOCENTE EN EL PERFIL DE CONOCIMIENTO                              | 30  |
| 2.1. Docencia en centros universitarios:   | 8   |
| Por cada año con responsabilidad docente   | 2   |
| Por cada año sin responsabilidad docente   | 1   |
| Por cada asignatura distinta impartida   | 1   |
| 2.2. Publicaciones docentes:   | 4   |
| Por cada publicación, según calidad y extensión hasta máximo                     | 2   |
| 2.3. Dirección de tesinas, proyectos fin de carrera y tesis doctorales:          | 2   |
| Por cada tesina o proyecto fin de carrera  | 0,5 |
| Por cada tesis doctoral  | 2   |
| 2.4. Acreditación profesor doctor (Universidad Privada)                          | 6   |
| 2.5. Memoria (obligatoria)-presentación ante el tribunal                         | 10  |
| 3. EXPERIENCIA INVESTIGADORA Y PROFESIONAL                                       | 35  |
| 3.1. Publicaciones de investigación, patentes y comunicaciones a congresos:      | 5   |

|   |      |            |
|---|------|------------|
| Por cada una según calidad y extensión, hasta                           | 3    |            |
| 3.2. Participación en proyectos de innovación:                          |      | 5          |
| Por cada año de participación   | 1    |            |
| 3.3. Méritos en el ejercicio de la profesión (1 pto./año):              |      | 15         |
| 3.4. Entrevista del tribunal al candidato:                              |      | 10         |
| (Acreditación de conocimientos y experiencia relacionadas con la plaza) |      |            |
| 4. OTROS MÉRITOS  |      | 5          |
| 4.1. Becas obtenidas:   |      | 1          |
| Por cada una  | 1    |            |
| 4.2. Estancias en centros universitarios extranjeros:                   |      | 2          |
| Por cada año  | 2    |            |
| 4.3. Conocimiento acreditado de idiomas:                                |      | 1          |
| Por cada idioma   | 0,5  |            |
| 4.4. Otros:   |      | 1          |
| Docencia en centros oficiales no universitarios, por año                | 1    |            |
| Asistencia a congresos y cursos de especialización, por hora            | 0,01 |            |
| <b>Total máximo</b>   |      | <b>100</b> |

*Estados de ingresos*

1. Impuestos directos, 20.688.
  2. Impuestos indirectos, 1.100.
  3. Tasas y otros ingresos, 30.879.
  4. Transferencias corrientes, 32.603.
  5. Ingresos patrimoniales, 15.400.
  7. Transferencias de capital, 215.000.
- Total ingresos, 315.670 euros.

*Plantilla de personal*

Asimismo han quedado aprobadas las bases de ejecución del referido presupuesto y la siguiente plantilla de personal:

- A) Personal funcionario:
  - Una plaza de secretario-interventor, con carácter interino.
- B) Personal laboral laboral:
  - Una plaza de personal de servicios múltiples. (Convenio INAEM).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el BOPZ.

Lituénigo, a 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Alberto Negrodo Hernández.

#### MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE TORRES DE BERRELLÉN Y LA JOYOSA-MARLOFA

**Núm. 14.431**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio 2013, aprobado inicialmente por acuerdo de su Junta de Gobierno de 29 de noviembre de 2012, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto aprobado como anexo al presente, y se hace constar que la Mancomunidad no cuenta con plantilla de personal.

Contra el acuerdo citado, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ.

La Joyosa, a 26 de diciembre de 2012. — La presidenta, Mercedes Trébol Bartos.

## ANEXO

*Resumen por capítulos presupuesto ejercicio 2013**Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 5.777,14.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 119.190.
- Total presupuesto de gastos, 124.967,14 euros.

*Estado de ingresos*

4. Transferencias corrientes, 124.907,14.
  5. Ingresos patrimoniales, 60.
- Total presupuesto de ingresos, 124.967,14 euros.

**M A R A****Núm. 14.329**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Mara en sesiones de fechas 1 de agosto y de 7 de noviembre de 2012, sobre ordenación y modificación de las Ordenanzas fiscales del municipio de Mara para el año 2013.

Las nuevas ordenanzas reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y de la tasa por la utilización privada de bienes municipales, así como las modificaciones aprobadas de las vigentes, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro de las nuevas ordenanzas, así como de las modificaciones aprobadas.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno municipal, en el plazo de un mes, o bien interponer

**LA JOYOSA****Núm. 14.417**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 2012 ha sido aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el año 2013, sus bases de ejecución, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente en el BOPZ, a efectos de examen y formulación, en su caso, de las reclamaciones por los interesados a que se refiere el número 1 del citado artículo 170, que versarán sobre los aspectos determinados en el número 2 del mismo.

De no presentarse reclamaciones en el indicado plazo, el citado acuerdo devendrá definitivo de forma automática, considerándose aprobado definitivamente el presupuesto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Joyosa, a 21 de diciembre de 2012. — El alcalde, José García Santabábara.

**L A Y A N A****Núm. 14.429**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Layana para el ejercicio 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 110.600 euros y el estado de ingresos a 110.600 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Layana, a 26 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús Gay Cortés.

**L I T U E N I G O****Núm. 14.418**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20.2 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento presupuestario de las corporaciones locales, y transcurrido el plazo de información pública a que fue sometida la aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio económico de 2013, publicado en el BOPZ número 263, de 15 de noviembre de 2012, sin que se hayan producido reclamaciones, dicho documento presupuestario ha quedado automáticamente elevado a definitivo, el cual, resumido por capítulos, queda como sigue:

*Presupuesto 2013**Estados de gastos*

1. Retribuciones de personal, 34.200.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 54.570.
  3. Gastos financieros, 400.
  4. Transferencias corrientes, 6.500.
  6. Inversiones reales, 220.000,00.
- Total gastos, 315.670 euros.

directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mara, a 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Roberto Ibarra de la Muela.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Fundamento y régimen jurídico

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como, 100 a 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras.

#### Hecho imponible

##### Art. 1.º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Sujetos pasivos

##### Art. 2.º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personal jurídicas o entidades del artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Base imponible, cuota y devengo

##### Art. 3.º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 1%, fijándose como cuota mínima la de 6 euros.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Gestión

##### Art. 4.º

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, al base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Bonificaciones

Art. 5.º Se establecen sobre la cuota del impuesto, una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que dicha declaración sea acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

#### Inspección y recaudación

Art. 6.º La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Infracciones y sanciones

Art. 7.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposicion final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como, 104 a 109 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

#### Hecho imponible

##### Art. 2.º

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos durante el período impositivo, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico “mortis causa”.
- Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Art. 3.º Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable delimitado; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alum-

brado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. Asimismo, estarán sujetos a éste impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Art. 4.º No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 5.º No estarán sujetos a este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago a ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

#### *Sujetos pasivos*

Art. 6.º Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### *Exenciones*

Art. 7.º Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o haber sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación en dichos inmuebles.

Asimismo, están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas entidades locales.

—El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

—Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficio docentes.

—Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutualidad y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

—Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

—La Cruz Roja Española.

—Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

#### *Base imponible*

Art. 8.º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo del porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida en la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características espe-

ciales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 8 de esta ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiación forzosa, cuando la parte del justiprecio que corresponda al valor de terreno sea inferior al definido en el apartado a) el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 8 de esta ordenanza, se aplicará sobre la citada parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, y durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, se considerará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán los porcentajes siguientes:

—3% para los incrementos de valor generados por un período entre uno y cinco años

—2,5% para los incrementos de valor generados por un período de hasta diez años.

—2% para los incrementos de valor generados por un período de hasta quince años

—1,5% para los incrementos de valor generados por un período de hasta veinte años

1.º El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.º El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.º Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Art. 9.º El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida en la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que presente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 10% del valor catastral del terreno, usufructuado.

Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se construyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

El capital, previo o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual. Este último, si aquel fuese menor.

Art. 10. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Art. 11. En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

#### *Cuota tributaria*

Art. 12. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen del 15%.

#### *Bonificaciones en la cuota*

Art. 13.

1. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes.

#### *Devengo*

Art. 14.

1. El impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documento privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Art. 15.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### *Gestión del impuesto*

Art. 16.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 17. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 18. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

En los supuestos contemplados en la letra A) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en la letra B) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 19. Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en lo que se contengan los hechos, actos o negocios que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### *Inspección y recaudación*

Art. 20. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 21. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE BIENES MUNICIPALES**

##### *Fundamento y régimen jurídico*

Art. 1.º Este Ayuntamiento conforme a la Constitución, arts.133.2 y 142 y de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], el Ayuntamiento hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas de la tasa reguladora de la utilización privada de los bienes municipales.

*Hecho imponible*

## Art. 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio público por la utilización privada de los bienes municipales siguientes:

- a) Edificios municipales:
  - Pabellón municipal.
  - Sala Multiusos del Casino.
  - Salón de Plenos.
- b) Maquinaria.

*Sujetos pasivos*

## Art. 3.º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personal jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización privada de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. Se dispensará del pago de la tasa, cuando la solicitud se dirija para la realización de actos o funciones dirigidos a todos los vecinos y aquellas actividades que tengan un fin o interés público, social o general. Así mismo, se dispensará de la tasa a las Asociaciones Locales.

3. La dispensa no se extiende a la fianza.

4. Responderán de la deuda tributaria los solicitantes junto a otras personas o entidades a las que pertenezcan. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria, se regirá por lo dispuesto en los arts. 38, 39 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Base imponible, cuota y devengo*

## Art. 4.º

1. La cuota tributaria de la presente, consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la resultante de la aplicación de las tarifas siguientes:

- a. Edificios municipales:
  - Pabellón municipal:
    - Día completo: 20 euros.
    - Varios días: 10 euros/día.
  - Sala Multiusos del Casino:
    - Día completo: 15 euros
    - Varios días: 10 euros/día.
  - Salón de Plenos:
    - Por cada acto: 20 euros.
- b. Maquinaria:
  - Compresor de aire: 10 euros/día.
  - Material de hostelería: 1 euros/unidad/día.

*Devengo*

Art. 5.º La tasa se devenga en el momento de la solicitud de la prestación de uso privado de los bienes previstos en la ordenanza.

*Gestión*

## Art. 6.º

1. La solicitud se realizará formalmente en instancia libre, antes de 48 horas de su utilización, indicando el bien y el tiempo de utilización. El ingreso de la tasa se realizará mediante autoliquidación. Para garantizar el pago, la solicitud de utilización, para que pueda ser admitida a trámite, deberá de acompañarse del justificante de haber ingresado el importe de la cuota resultante, tras información municipal.

3. En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, o no se produzcan la utilización autorizada; los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe satisfecho.

*Responsabilidad en el buen uso*

## Art. 7.º

El solicitante estará obligado a prestar una fianza de 50 euros, para el caso de bienes inmuebles y de 50 euros, en caso de bienes muebles.

Si por la utilización de los bienes, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia, estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueran irreparables, su indemnización, conllevando en todo caso la pérdida de la fianza.

La misma responsabilidad se extiende al beneficiario en caso de utilización o cesión gratuita.

Las cantidades correspondientes a la fianza o indemnizaciones, no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

El beneficiario de la licencia, está obligado a la limpieza del bien utilizado; ya sea inmueble o mueble.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA**

Se modifica el porcentaje del 0,45% pasando al 0,50%.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica la tarifa, resultando la cantidad de 45 euros al año.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Se modifica la tarifa del servicio, resultando 19 euros al trimestre.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Se modifica la tarifa del servicio, resultando 12 euros al semestre.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO**

Se incrementa la tarifa del servicio en el IPC del año 2012.

**MARIA DE HUERVA****Núm. 14.356**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012 y publicado en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2012, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publican los textos íntegros de las modificaciones que surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2013.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 1****IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el artículo 7.º, apartado d), párrafo segundo, que queda redactado como sigue:

“A estos efectos, a las unidades familiares, que están acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo 30 euros por hijo, a contar a partir del hijo que otorga la condición de familia numerosa inclusive, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto”.

Y la regla 2.ª del precitado artículo que queda redactada en los siguientes términos:

“La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en María de Huerva, salvo en los casos de acogimiento en los que el niño deba estar empadronado en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales”.

Quedando igual el resto del articulado.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 8****TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Se modifica el artículo 5.º, que queda como sigue:

“La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- Volante de empadronamiento, 1 euro.
- Certificado de empadronamiento, 2 euros.
- Otros certificados, 3 euros.
- Copia de documentos o planos (DINA 3) en blanco y negro, 1,03 euros.
- Copia de documentos o planos (DINA 3) en color, 2,57 euros.
- Copia de documentos o planos (DINA 4) en blanco y negro, 0,72 euros.
- Copia de documentos o planos (DINA 4) en color, 1,54 euros.
- Informes urbanísticos, 30,81 euros.
- Exenciones de plusvalías, 5,14 euros.
- Copia de cédulas parcelarias de rústica, 1,03 euros.
- Compulsas documentos (por cada compulsas), 1 euro.

Emisión de certificaciones para su inscripción en el registro o posterior protocolización de proyectos de equidistribución y reorganización de la propiedad operada en virtud de los mismo, 82,16 euros”.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 11****TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Se modifica el artículo 5.º en lo que afecta al consumo en los siguientes tramos, que quedan como sigue:

De 51 a 75 metros cúbicos, 0,47 euros por metro cúbico y trimestre.

De 76 metros cúbicos en adelante, 0,88 euros por metro cúbico y trimestre.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 12****TASA PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Se modifica el título y su texto tal y como se refleja a continuación:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 12****TASA PISCINAS E INSTALACIONES DEL RECINTO DEPORTIVO MUNICIPAL**

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo del artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece, en este término municipal, una tasa por piscinas e instalaciones del recinto deportivo municipal.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas y demás instalaciones del recinto deportivo.

Art. 3.º *Hecho imponible y sujeto pasivo.*

1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso las piscinas y demás recinto deportivo municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 4.º *Tarifa.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal se fija en las siguientes tarifas:

***Tarifa de entradas al recinto deportivo municipal***

Tipo de abono:

- Anual (Del 1 de enero a 31 de diciembre):
  - Infantil (de 6 a 14 años inclusive), 20 euros.
  - Juvenil (de 15 a 18 años inclusive), 30 euros.
  - Adulto (mayor de 18 años), 50 euros.
- Estival (apertura vasos piscinas):
  - Infantil (de 6 a 14 años inclusive), 16 euros.
  - Juvenil (de 15 a 18 años inclusive), 25 euros.
  - Adulto (mayor de 18 años), 41,20
  - Entrada individual, 5 euros.
  - Abono diez días, 25 euros.

- No estival (Del 1 de enero a 31 de diciembre, excepto período estival):
  - Infantil (de 6 a 14 años inclusive), 5 euros.
  - Juvenil (de 15 a 18 años inclusive), 10 euros.
  - Adulto (mayor de 18 años), 20 euros.
  - Entrada individual, 5 euros.
  - Abono diez días, 25 euros.

A los efectos de acreditación de la edad se deberá presentar documento nacional de identidad o libro de familia.

***Tarifa de alquiler de pistas y campo de fútbol***

- Campo de fútbol hierba, 90 euros/hora.
- Pista de pádel, 5 euros/hora.
- Uso luz artificial pista de pádel, 1 euro/hora.

2. Todas las tarifas se verán incrementadas en un 50% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de María de Huerva, excepto el uso de luz artificial.

3. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, y figuren empadronados en el municipio de María de Huerva, gozarán de una bonificación del 15% en los abonos infantiles, juveniles y adultos.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en María de Huerva, salvo en los casos de acogimiento en los que el niño deba estar empadronado en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Art. 5.º *Exenciones.* — Estarán exentos:

— Los menores de seis años, los mayores de sesenta y cinco años y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

A los efectos de la acreditación de la exención, con la solicitud se deberá aportar la documentación justificativa de la exención solicitada a cuyos efectos las personas con discapacidad deberán presentar documento oficial justificativo de la situación acreditada (tarjeta minusválido), los mayores de sesenta y cinco años fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y los menores de seis años fotocopia del Libro de Familia donde esté inscrito el menor.

— Estarán exentos del pago de las presentes tasas aquellas asociaciones y clubs deportivos que se encuentren inscritos en el Registro municipal de Asociaciones para la celebración de actividades autorizadas y declaradas, con carácter previo por el Ayuntamiento, como de interés municipal así como de la tarifa de entrada los días de competiciones oficiales.

Art. 6.º *Administración y cobranza.* — Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Art. 7.º *Devolución.* — Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Art. 8.º *Infracciones y defraudación.* — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

***Disposición final***

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOPZ, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 15****TASA POR LA COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Se modifica el artículo 7.º en lo que afecta a las tarifas, que quedan como sigue:

- Feriantes (instalaciones de puestos, barracas, etc.), 10,30 euros por día.
- Casetas de información y venta de pisos, 10,30 euros por día.
- Quiosco de venta (bebidas, helados, prensa, tabaco, lotería, etc.), 6,20 euros por día.
- Venta ambulante, 6,20 euros por día.
- Máquina expendedora asociada a un establecimiento:
  - Tarifa anual, 66,76 euros por año.
  - Tarifa temporada, 46,22 euros por temporada.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 18****TASA POR MATRÍCULA Y RESCATE DE PERROS**

Se modifica el artículo 4.º en lo que afecta a la tarifa, que queda como sigue:

- Matrícula por año o fracción, 10,80 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 19****TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES**

Se modifica el artículo 4.º en lo que afecta a las tarifas, que quedan como sigue:

- Hasta 1 metro cuadrado (saco), 4,11 euros.
- Desde 1,01 hasta 4 metros cuadrados, 6,16 euros.
- Desde 4,01 hasta 7 metros cuadrados, 10,27 euros.
- Desde 7,01 hasta 14 metros cuadrados, 12,32 euros.
- Más de 14,01 metros cuadrados, 17,46 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 21****TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA**

Se modifica el artículo 5.º en lo que afecta a las tarifas que quedan como sigue:

- Aceras:
  1. Pavimentadas, 5,14 euros
  2. Sin pavimentar, 1,80 euros
- Calzada:
  1. Pavimentada, 5,14 euros
  2. Sin pavimentar, 3,49 euros

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 22****TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Se modifica el artículo 7.º en lo que afecta a la tarifa, que queda establecida en 1,13 euros por metro cuadrado y día.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 23****TASA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Se modifica el artículo 7.º en lo que afecta a las tarifas, que quedan como sigue:

- Concesión de licencia, 30,81 euros.
- Renovación de licencia, 30,81 euros.
- Inscripción en el Registro municipal, 20,54 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 25****TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Se modifica el artículo 8 en lo que afecta a las siguientes tarifas que quedan como sigue:

- El mínimo establecido en las Obras menores pasa a ser 15,41 euros
- Licencias de 1ª ocupación o cambio de uso de inmuebles, 154,05 euros
- Licencia de parcelación o segregación, 21 euros por cada una de las parcelas nuevas que aparezcan con motivo de la parcelación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 26****TASA POR TRAMITACIÓN DE PLANES PARCIALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE INICIATIVA PRIVADA**

Se modifica el artículo 6.º en lo que afecta a los siguientes conceptos:  
Tramitación de compensación, 616,20 euros.  
Aprobación de proyectos de reparcelación, 924,30 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 27****TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVOS Y SOCIOCULTURALES**

Se modifica su texto tal y como se refleja a continuación:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 27****TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVOS Y SOCIOCULTURALES**

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios y actividades deportivas, recreativas y socio-culturales.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios deportivos, recreativos y socio-culturales y la realización de actividades deportivas, recreativas y socio-culturales, según las normas vigentes en cada momento.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados.

Art. 4.º *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Exenciones.* — No existirán exenciones, a no ser que estén recogidas en precepto legal.

Art. 6.º *Prestación del servicio.* — Las actividades deportivas dirigidas podrán iniciarse a partir del mes de septiembre estableciéndose previamente los horarios de cada una de ellas así como su duración.

Las actividades deportivas de verano se desarrollarán en el mes de julio.

Las sesiones de cualquier actividad que coincida con día festivo no serán recuperables.

Las actividades dirigidas a niños seguirán el calendario escolar, excepto la ludoteca y el espacio joven que se regirán por sus propios reglamentos.

Los usuarios de las distintas actividades deportivas que no dispongan del bono correspondiente a la instalación dónde se realice la actividad solo podrán acceder a ella para asistir a la actividad a la que estén inscritos.

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cuotas por categorías:

• Actividades deportivas dirigidas:

- Actividades de tonificación, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Aeróbic adultos, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Ajedrez, 1 hora semanal, 9,20 euros por mes.
- Artes marciales, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Bailes deportivos adultos, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Bailes deportivos infantil, 2 horas semanales, 15,45 euros por mes.
- Baloncesto, 2 horas semanales, 18,40 euros por mes.
- Boulder, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Gimnasia de mantenimiento, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Gimnasia rítmica, 2 horas semanales, 18,40 euros por mes.
- Natación, 1 hora semanal, 14,80 euros por mes.

- Pádel, 1 hora semanal, 24,72 euros por mes.
- Patinaje, 1 hora semanal, 9,20 euros por mes.
- Pilates/espalda sana, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Spinning, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Tenis adultos, 1 hora semanal, 15,20 euros por mes.
- Tenis infantil, 1 hora semanal, 14,10 euros por mes.
- Yoga adultos, 2 horas semanales, 20,60 euros por mes.
- Yoga infantil, 2 horas semanales, 15,45 euros por mes.

• Actividades recreativas y socioculturales:

- Jota baile, 1 sesión semanal, 20,60 euros por mes.
- Jota canto, 1 sesión semanal, 20,60 euros por mes.
- Rondalla, 1 sesión semanal, 20,60 euros por mes.
- Iniciación a la música, 1 sesión semanal, 20,60 euros por mes.
- Lenguaje musical, 2 sesiones semanales, 30,90 euros por mes.
- Clase de instrumento musical clásico, 1 sesión semanal, 25,75 euros por mes.
- Clase de guitarra eléctrica, 1 sesión semanal, 39,14 euros por mes.
- Clase de batería, 1 sesión semanal, 25,75 euros por mes.
- Clase de teatro adulto, 1 sesión semanal, 20 euros por mes.
- Clase de teatro niños, 1 sesión semanal, 15 euros por mes.

• Actividades deportivas dirigidas de verano:

- Natación 1 hora diaria de lunes a viernes, 50 euros por mes.
- Tenis adultos 2 horas semanales, 30 euros por mes.
- Tenis infantil 2 horas semanales, 30 euros por mes.

• Bonos de Centro Deportivo Municipal y actividades no dirigidas:

Bono dúo: Sala Fitness más una actividad dirigida impartida en el Centro Deportivo y boulder, 30 euros por mes o 270 euros por año.

Bono Plus: Sala Fitness y acceso libre a todas las actividades dirigidas impartidas en el Centro deportivo y boulder, 35 euros por mes o 320 euros por año.

Bono +65: Sala Fitness (en horario de 10:00 a 13:00 horas) más una actividad de geronto-gimnasia, 12 euros por mes.

Sala de Fitness, 20,60 euros por mes o 5 euros por día.

Boulder, 2 euros por hora.

• Cuotas usuario de Centros municipales:

Cuota anual usuario del Centro Deportivo (obligatoria para todos los usuarios del Centro Deportivo municipal tanto de actividades dirigidas como no dirigidas), 30 euros por año.

Cuota mensual por alquiler de taquilla del Centro Deportivo, 5 euros por mes.

Cuota por reposición de tarjeta de usuario del Centro Deportivo por extravió, pérdida o deterioro, 5 euros

Cuota anual usuario Ludoteca, 10 euros por año

Cuota anual usuario Espacio Joven, 10 euros por año

2. Todas las tarifas se verán incrementadas en un 50% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de María de Huerva.

3. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, y figuren empadronados en el municipio de María de Huerva gozarán de una bonificación del 15% en todas las actividades y bonos excepto en el bono +65.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en María de Huerva, salvo en los casos de acogimiento en los que el niño deba estar empadronado en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

4. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, sean mayores de 65 años y se encuentren empadronados en el municipio de María de Huerva, gozarán de una bonificación del 50% en todas las tarifas, a excepción del bono +65, y gozarán de la exención del pago de la cuota anual de usuario del Centro Deportivo municipal.

5. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, sean menores de trece años gozarán de la exención del pago de la cuota anual de usuario del Centro Deportivo municipal.

6. Además de las bonificaciones que por norma general establezca el Ayuntamiento a las actividades, podrá subvencionarse aisladamente a personas del municipio que cumplan especiales requisitos y situaciones familiares.

Art. 8.º *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Art. 9.º *Normas de gestión.* — La forma de pago será la que establezca el Ayuntamiento para cada una de las actividades.

Las bajas causadas por los participantes en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa deberán ser comunicadas por escrito con cinco días de antelación como mínimo antes de finalizar el período de abono del servicio concertado y en ningún caso tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas. Dicha comunicación por escrito podrá presentarse en el Centro Deportivo o en el Registro General municipal.

La falta de pago del recibo conllevará la baja provisional del usuario en la actividad asociada a dicho recibo y la imposibilidad de la practica de la actividad, hasta que no se produzca la cancelación de la deuda.

La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone prorrateo o reducción alguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOPZ, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 29**

#### **TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Se modifica su texto tal y como se refleja a continuación:

### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 29**

#### **TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Artículo 1.º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de propiedad municipal.

Art. 2.º Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º 1. Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 4.º El Ayuntamiento exigirá una fianza al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público, por importe de 100 euros.

Art. 5.º La cuota tributaria de la tasa por utilización de los locales municipales será la reseñada en las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

Art. 6.º 1. Se prohíbe en cualquier caso:

- Utilizar los locales sin autorización municipal.
- Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.
- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Art. 7.º Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El incumplimiento del requisito del pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

Art. 8.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los locales de propiedad municipal para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con ánimo de lucro o para actividades que se realicen sin ánimo de lucro y, en general, cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular en cualquier otra Ordenanza.

Art. 9.º Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

Art. 10. *Tarifas*

Locales y pabellón municipal:

- Utilización para actividades sin ánimo de lucro, 30 euros por hora
- Utilización para actividades con ánimo de lucro, 60 euros por hora.

Art. 11. Estarán exentos del pago de la presente tasa por la utilización de locales municipales, aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales y los grupos políticos municipa-

les siempre que su uso sea para fines y actividades propias de las mismas y previa motivación en la correspondiente solicitud.

Las comunidades de vecinos del municipio estarán exentos del pago de la presente tasa por la utilización de locales municipales durante las dos primeras horas, a partir de la segunda hora pagaran la tasa conforme a las tarifas reflejadas en el artículo 10, y siempre que su uso sea para fines y actividades propias de las mismas.

Art. 12. *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### *Disposiciones finales*

1.ª En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

2.ª La presente Ordenanza fiscal, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 31**

#### **TASA PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

Se modifica el párrafo 2 del artículo 6.º que queda como sigue:

Por la exhibición de publicidad en instalaciones municipales, 200 euros por metro cuadrado y año.

Las dimensiones y ubicación de los anuncios deberán informarse por los servicios técnicos municipales con carácter previo a su colocación quienes determinarán sus medidas en función de la instalación.

Asimismo se acuerda la supresión del precio público del servicio de conexión a Internet mediante tecnología inalámbrica (wi-fi) y en consecuencia la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 28, del precio público del servicio de conexión a Internet mediante tecnología inalámbrica (wi-fi).

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

María de Huerva, a 21 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriñez.

### **MONEVA**

### **Núm. 14.403**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moneva para el ejercicio 2013 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos, junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

—Ingresos: 103.200 euros.

—Gastos: 103.200 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moneva, a 26 de noviembre de 2012. — El alcalde, Luis Martín Mareca.

#### **ANEXO**

#### *Clasificación económica*

##### *Resumen de ingresos*

- Ingreso, 24.800.
  - Ingreso, 500.
  - Ingreso, 24.000.
  - Ingreso, 24.300.
  - Ingreso, 18.600.
  - Ingreso, 11.000.
- Suma ingresos, 103.200 euros.

##### *Resumen de gastos*

- Gasto, 51.000.
  - Gasto, 37.400.
  - Gasto, 100.
  - Gasto, 11.200.
  - Gasto, 3.500.
- Suma gastos, 103.200 euros.

**Plantilla de personal**

- a) PERSONAL FUNCIONARIO:
  - Secretario-interventor en agrupación.
- b) PERSONAL LABORAL:
  - Un administrativo compartido en agrupación.
- c) PERSONAL EVENTUAL:
  - Un operario de servicios múltiples.

**MONEVA****Núm. 14.404**

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público (BOPZ de 30 de octubre de 2012) del expediente de aprobación del Reglamento de suministro del servicio municipal de abastecimiento de agua potable para la población de Moneva, se considera aprobado definitivamente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica el texto íntegro del Reglamento en el BOPZ, produciendo efectos jurídicos transcurridos quince días desde el siguiente a dicha publicación.

Moneva, a 5 de diciembre de 2012. — El alcalde, Luis Martín Mareca.

**ANEXO****REGlamento DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MONEVA****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población del término municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento; servicio que se prestará, por tanto, con sujeción a las normas que a continuación se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

**Art. 2.º Gestión del servicio.**

La gestión del servicio de abastecimiento de aguas y de saneamiento, dentro del término municipal de Moneva, creada por el Excmo. Ayuntamiento de Moneva para asumir esta función bajo la modalidad de gestión directa, en régimen de sociedad privada municipal, como fórmula prevista en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A los efectos contenidos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen de la Administración.

A efectos de simplificación, en el presente Reglamento al usuario del servicio se le denominará en lo sucesivo «abonado»; al Ayuntamiento de Moneva, se le designará como el Ayuntamiento. En sus relaciones con los abonados, el órgano superior del Ayuntamiento será el Consejo de Administración de la misma, siendo su representante legal el director gerente.

**Art. 3.º Carácter obligatorio del servicio.****1. Prestación por el Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

**2. Recepción obligatoria por los administrados.**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias. Dichos proyectos deberán ser visados por el Ayuntamiento.

**Art. 4.º Clases de suministro.****1. Existirán dos clases de suministro: doméstico e industrial.**

2. Será doméstico cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana como son bebida, aseo, limpieza de utensilios y viviendas y otros semejantes.

3. El suministro industrial será aquel en que el agua se destine expresamente para este fin e intervenga de modo predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

**Art. 5.º Regularidad del suministro.**

1. El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto las horas de servicio, así como en cuanto al número o distribución de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan en los supuestos previstos a continuación.

2. En caso de escasez o insuficiencia de aguas o de averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación de servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. Siempre que sea posible el Ayuntamiento informará previa y públicamente de las interrupciones del suministro.

3. En el caso de que hayan de restringirse los suministros por escasez de agua, los correspondientes a usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

**Art. 6.º Garantías del suministro.**

1. El Ayuntamiento estará obligada a tomar todas las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2. No obstante, el Ayuntamiento no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan al presente Reglamento y a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9/12/75, BOE núm. 11 de 13/1/76).

**Art. 7.º Suministro por contador y tarifas aplicables.**

1. Todos los suministros se harán por contador y bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

2. Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación.

**CAPITULO II****ACOMETIDA Y PÓLIZAS DE ABONO****Art. 8.º Definición y características.**

Se entenderá por acometida o “toma” el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, siendo de total propiedad y deber de conservación del interesado o propietario del inmueble. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, desde la general hasta el interior del edificio, diámetro en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de paso, cuyas características serán determinadas por el Servicio Técnico de el Ayuntamiento, será maniobrada únicamente por el personal de ésta, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados.

A estos efectos, los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

**Art. 9.º Competencias del Ayuntamiento.**

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del servicio, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

**Art. 10.º Solicitud de acometidas.**

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red general de suministro, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento, que deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industrias. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

2. La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico o industrial).

b) Si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.

c) Croquis de situación, y si por su importancia hubiera lugar, plano de obra.

3. Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de usuarios de consumo doméstico existiese algún abonado de consumo industrial, se procurará que este último disfrute de acometida independiente a la del resto de los usuarios.

**Art. 11.º Tramitación administrativa.**

1. La solicitud será informada por el Servicio Técnico del Ayuntamiento con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deberán efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquella, así como de la fianza que proceda, siendo sometido a continuación el expediente a la Dirección de la Empresa para el otorgamiento, si procede, de la autorización correspondiente.

2. A partir de la fecha de comunicación de esta al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente que será formalizada según se determina en el artículo 13 de este Reglamento. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por cancelado el expediente.

**Art. 12.º Ejecución de la acometida.**

1. Para la ejecución de la acometida, el Servicio Técnico de Ayuntamiento fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, la dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:

a) Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada.

da en la que se localice el referido portal. Por tanto, solo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera en la condición expuesta.

b) No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan respuesta, a satisfacción del Ayuntamiento, la evacuación de sus aguas residuales.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al beneficiado.

2. Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Circulación, y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas estime conveniente, Ayuntamiento podrá realizar, a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no s limita solamente a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la forma que en cada caso se señale por Ayuntamiento.

Art. 13. *Formalización de la póliza de abono.*

1. En el plazo de tres días, a partir de la terminación de la acometida, deberá quedar preparada para instalar el contador y, emitido el reglamentario informe por la Inspección, se formalizará la póliza de abono en el plazo de otros tres días, que devengará los correspondientes derechos de alta a satisfacer por el interesado.

2. Hasta tanto, no se conectará la acometida al ramal interior. Para la instalación del contador se dispondrá de un espacio cerrado, con el fin de evitar daños o sustracciones.

3. La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado, viniendo el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro, con un mes de antelación, a la fecha en que haya de causar baja en el mismo mediante la formalización del documento correspondiente, cuyo impreso será también facilitado por el Ayuntamiento.

Art. 14. *Deficiencias en la instalación.*

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida, deberán hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Art. 15. *Renovación de acometidas.*

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por los interesados o por el Ayuntamiento, bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar, en la forma establecida, el importe de dicha renovación.

La conservación de las acometidas de los abonados será por cuenta de los interesados, efectuando en su caso el Ayuntamiento la ejecución subsidiaria si fuese necesario, pesándoles el cargo de los titulares de las fincas o interesados el importe del coste total de dicho mantenimiento.

Art. 16. *Terminación o extinción.*

La concesión de una acometida se considerará finalizada al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.
- Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados del consumo.
- Al cesar en el uso de la misma de forma permanente y sin hacer efectivas las facturaciones de dos bimestres.
- Por deseo expreso del usuario.
- Por la causa prevista en el artículo 40 de este Reglamento.
- Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

### CAPITULO III

#### AMPLIACIONES DE LA RED

Art. 17. Siempre que, a juicio de la empresa, las acometidas no puedan efectuarse normalmente de conformidad con lo previsto en el capítulo 2 del presente Reglamento, las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el peticionario, y a instancias del mismo.

Art. 18. 1. La concesión de nuevos suministros en puntos que, aun situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades del abastecimiento.

2. Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de la red general, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

Art. 19. 1. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por el Ayuntamiento y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado.

2. El material de la instalación podrá ser suministrado por el Ayuntamiento en todo caso, supervisado por este, y a cargo del solicitante.

3. La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el Ayuntamiento, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

4. En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público», para lo cual deberá adjuntarse a la misma proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por técnico competente.

Art. 20. Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas con carácter general en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas, a juicio de la empresa, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería deberán poner los mismos a disposición de la empresa en una superficie igual a la delimitada por una franja de 2 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal del Ayuntamiento a dichos terrenos.

Art. 21. 1. Durante el plazo de diez años, contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total, actualizado, de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Art. 22. Serán propiedad del Ayuntamiento todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, así como las redes interiores de las urbanizaciones, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

### CAPITULO IV

#### BOCAS DE INCENDIOS

Art. 23. 1. Los propietarios o inquilinos que deseen establecer bocas de incendios en el interior de sus fincas lo solicitarán del Ayuntamiento, siendo por cuenta del interesado todos los gastos que se originen en la instalación de las mismas.

2. Una vez efectuada la instalación, las bocas de incendio serán precintadas por personal de Ayuntamiento, entendiéndose que han sido utilizadas siempre que desaparezca el precinto.

3. Siempre que ocurra un siniestro en la finca donde exista esta instalación, el abonado tendrá la obligación de poner en conocimiento del Ayuntamiento el número y situación de las bocas que hayan sido utilizadas, a fin de reponer los precintos correspondientes.

### CAPITULO V

#### INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Art. 24. *Obligatoriedad de su instalación.*

Siempre que se suscriba una póliza de abono, se instalará el correspondiente contador de agua, que registrará el consumo de la vivienda o industria a que se refiera. En consecuencia, no se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

Art. 25. *Orden de instalación.*

La oficina correspondiente dará la orden de instalación por duplicado. Una vez instalado el contador, se devolverá, por quien corresponda, uno de los ejemplares de la orden, haciendo constar que se ha cumplimentado.

Art. 26. *Situación y precinto.*

1. El instalador deberá asegurarse de que la instalación del contador quede en el lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por la Administración.

2. En todos los inmuebles de nueva construcción se centralizará, en un elemento común de la finca, una batería de contadores divisionarios de tal forma que permitan la medición del consumo que se produzca en cada uno de los locales de aquella, que deberán estar abonados individualmente.

La instalación de las baterías de contadores divisionarios se ajustará a lo dispuesto en la norma I.1.2.2. de la Orden Ministerial mencionada en el artículo 6 del presente Reglamento.

El contador irá colocado entre dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas de retención, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados de Ayuntamiento en caso de avería, disponiendo los racores de sujeción del contador de los correspondientes taladros para el precintado del mismo.

A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado.

3. Una vez instalado el contador, se colocará en el mismo el precinto de Ayuntamiento, asegurándose asimismo de que tiene puesto el control de verificación de la Dirección Regional de Industria.

4. Colocado el contador, el instalador entregará al abonado un talonario de hojas de lectura para que el mismo pueda anotar la que señale su aparato medidor y remitirla a Ayuntamiento en las condiciones y formas establecidas en el capítulo VII, artículo 53 del presente Reglamento.

Art. 27. *Características y manipulación del contador.*

1. Ayuntamiento fijará el tipo y el diámetro del contador, que se colocará al abonado conforme a los datos facilitados por el solicitante, y cumplimentará el informe de instalación correspondiente. Si el consumo no correspondiera al declarado, la empresa cambiará el contador por otro adecuado, siendo los gastos que se produzcan por cuenta del abonado.

2. Una vez instalado, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Ayuntamiento, a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Art. 28. *Conservación.*

1. Los contadores serán conservados por el Ayuntamiento, por cuenta del usuario, pudiendo la empresa someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y proceder a su sustitución, sin cargo económico adicional, en caso de funcionamiento defectuoso. Cuando el funcionamiento del contador ofrezca dudas, el abonado podrá solicitar la revisión del aparato. Los gastos que origine dicha revisión serán por cuenta del abonado si se demostrase que el funcionamiento del contador es correcto.

2. En el caso de que las averías hubiesen sido provocadas por mal trato por parte del usuario, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquella fuese irreparable.

3. Todos los contadores que lleven instalados más de cinco años serán desmontados y sustituidos por otros verificados, para lo cual se efectuará la correspondiente rotación.

Art. 29. *Bajas.*

Siempre que se produzca una baja en el suministro, por la Oficina Administrativa se cursará el correspondiente parte a fin de que se efectúe el desmonte del contador. Como en el caso de alta, se devolverá el duplicado del parte, debidamente cumplimentado.

## CAPITULO VI

### INSTALACIONES INTERIORES

Art. 30. *Ejecución por el abonado.*

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos sin intervención del Ayuntamiento. Sin embargo, el abonado, antes de producir alta en el servicio, deberá aportar boletín de instalador autorizado por la Dirección Regional de Industria, con el visado de dicho organismo, en el que se haga constar que se cumple lo establecido en las normas básicas recogidas en el artículo 6.2 del presente Reglamento.

Art. 31. *Prohibiciones.*

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la empresa con otra.

Art. 32. *Depósitos.*

El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos, igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a Ayuntamiento.

Art. 33. *Equipos de presión.*

También podrán instalarse, formando parte de la instalación anterior, en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación. Estas instalaciones serán de tal manera que no produzcan ruidos ni vibraciones superiores a las máximas toleradas por la vigente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente.

Se prohíbe utilizar acoplamientos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Art. 34. *Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento de aire.*

La aceptación por parte de Ayuntamiento del suministro para refrigeración o acondicionamiento de aire, estará condicionada a que las instalaciones distribuidoras existentes tengan capacidad suficiente para ello.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua de la red pública y que tengan una capacidad inferior a 18.000 frigorías/hora, si no poseen instalaciones de recirculación, deberán estar provistos de una válvula de regulación automática en cada unidad del sistema. Si el número de frigorías/hora fuese igual o superior a 18.000, el sistema deberá estar equipado con una instalación de recirculación del agua.

Igual tratamiento tendrán los sistemas de acondicionamiento de aire, pero limitados a 6.000 frigorías/hora.

## CAPITULO VII

### LECTURA DE CONTADORES

Art. 35. *Lectura de contadores.*

La lectura de los datos registrados por los contadores se podrá realizar por los propios abonados cada dos meses. Dicha lectura se consignará en la tarjeta que, al efecto, entregará Ayuntamiento y se enviará a la misma sin coste para el abonado. Al menos una vez cada seis meses, los empleados del Ayuntamiento realizarán una lectura para subsanación de posibles errores.

Art. 36. *Comprobaciones.*

1. Los lectores de contadores antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2. Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador, tanto el del Ayuntamiento como el de la Dirección Regional de Industria.

Si presentaran señales de haber sido rotos, se abstendrán de efectuar la lectura, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa correspondiente. Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3. El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte a la Oficina Administrativa del Ayuntamiento.

Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destinos del suministro.

## CAPITULO VIII

### CONSUMO Y FACTURACIÓN

Art. 37. *Consumo.*

1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, piscinas, etc., que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

Art. 38. *Funcionamiento incorrecto del contador.*

Se entienda por consumo el registrado por el contador del abonado. Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lecturas conocidas.

Art. 39. *Disconformidad sobre consumos.*

En el supuesto de que el abonado no esté conforme con los consumos que venga registrando su contador, podrá solicitar de Ayuntamiento la revisión del mismo y su verificación por la Dirección Regional de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del peticionario en el caso de que la verificación demuestre que el aparato medidor está en condiciones normales de uso.

Art. 40. *Facturación y forma de pago.*

1. La facturación de consumos se producirá cada dos meses y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen vigentes en cada momento.

El impago de dos recibos se entenderá como renuncia al servicio, por lo que Ayuntamiento podrá suprimirlo sin perjuicio de que, en cualquier caso, gestione el cobro de las cantidades que pudiese adeudar el abonado por el procedimiento que considere conveniente.

2. Los importes que por cualquier concepto debe satisfacer el abonado a Ayuntamiento, se abonarán en metálico en la caja de la misma dentro de los primeros quince días al mes siguiente al período que corresponda la liquidación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, Ayuntamiento, para facilitar el pago de las cantidades que le adeude cada abonado, establece la modalidad de cobro a través de entidad bancaria o caja de ahorros, bastando para ello con que la misma cuente con oficina abierta en el término municipal y el abonado se responsabilice de que la entidad elegida atienda los pagos a la presentación de las liquidaciones.

## CAPITULO IX

### INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 41. *Inspección del servicio.*

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, Ayuntamiento organizará su Servicio de Inspección.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todos los trabajadores de Ayuntamiento durante la jornada laboral tendrán la consideración de inspectores, considerándose que cometen una falta si, habiendo conocido la existencia de una ocultación o defraudación, no lo comunicasen así a sus superiores.

**Art. 42. Infracciones y fraudes.**

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasifican en graves y leves.

2. Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Mezclar agua del Ayuntamiento con las procedentes de otros aprovechamientos en las mismas tuberías.
- e) Remunerar a los empleados del Ayuntamiento, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado.
- f) Impedir la entrada del personal de Ayuntamiento a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.
- g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.
- h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

i) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3. Los hechos y omisiones que, no revistiendo la importancia de los enumerados en el punto 2 de este artículo, infrinjan el presente Reglamento tendrán la consideración de infracciones leves.

Art. 43. 1. Las infracciones de carácter leve motivarán un apercibimiento de Ayuntamiento, que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

La no atención al requerimiento en el citado plazo implicará la comisión de una falta grave.

2. Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso de agua potable darán lugar a la rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.

3. Las infracciones que constituyan fraude al Ayuntamiento y tengan consideración de graves o leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, que no se reanudará mientras el defraudador no abone a la empresa el importe del volumen de agua defraudado, y cuya liquidación se practicará del siguiente modo: se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

**Disposiciones finales**

Art. 44. El presente Reglamento, que anula cualquier otro anterior, en todo caso, tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pudiese publicarse con posterioridad a su entrada en vigor.

Art. 45. Las pólizas de abono y acometidas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán en el plazo de dos años, en la forma que determine la dirección del Ayuntamiento, a lo dispuesto en el mismo.

**MUNEBREGA****Núm. 14.434**

El Pleno de esta Corporación ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2013, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 600.000 euros, junto con las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla del personal de la Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Munébrega, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde, Félix Lajusticia Rubio.

**NOVALLAS****Núm. 14.328**

El Pleno del Ayuntamiento de Novallas aprobó inicialmente con fecha 27 de marzo de 2012 la Ordenanza reguladora de caminos y vías pecuarias. Durante el periodo de información pública, tras la inserción del correspondiente anuncio en el BOPZ de fecha 22 de mayo de 2012, el Pleno de la Corporación, en sesión de 24 de julio de 2012, acordó:

Primero. — Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de Caminos y Vías Pecuarias con las modificaciones acordadas y publicar su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón".

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad de Regantes San Marcial para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación o publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novallas, a 26 de noviembre de 2012. — El alcalde-presidente, Jesús Fernández Cornago.

**ANEXO****ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS****Artículo 1.º Objeto.**

La Ordenanza de caminos tiene por objeto regular la conservación, uso y protección de los caminos de titularidad pública del Ayuntamiento de Novallas. En los caminos privados no será de aplicación esta ordenanza.

**Art. 2.º Caminos municipales.**

Son caminos municipales las vías de dominio y uso público cuya propiedad corresponde al Ayuntamiento, y que discurren por el suelo no urbanizable del término municipal de Novallas, destinadas principalmente al tránsito para el servicio de explotaciones e instalaciones agropecuarias. Se entienden por caminos de uso público todos los relacionados en el anexo 1 de esta ordenanza (inventario de caminos), así como los que por su naturaleza no puedan ser privados.

Son caminos privados todos aquellos que sea inequívoca su naturaleza, es decir, se califique en Escritura Pública de propiedad, sirva solamente de acceso a un número de fincas limitado, no tenga conexión con otro camino, no se le conozca ningún nombre al citado camino, etc.

**Art. 3.º Competencia.**

1. La actividad municipal en materia de caminos se regirá fundamentalmente por lo dispuesto en la presente Ordenanza; la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2. Dicha actividad tendrá por objeto:

- a) La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Novallas y la modificación y ampliación de los mismos, en los casos de que el Ayuntamiento de Novallas, lo considere necesario.
- b) Uso y disfrute.
- c) La policía en orden a las edificaciones, vallados, instalaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimiento de tierra que puedan afectar a los mismos.

3. Será de aplicación, no obstante, cuanto disponga el PGOU de Novallas, tanto en relación con la clasificación del suelo que pueda afectar a los caminos municipales, como en relación con las condiciones urbanísticas aplicables en suelo no urbanizable y que igualmente afecten a los caminos municipales.

**Art. 4.º Organos.**

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Pleno, al Alcalde, y órganos municipales y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, coadyuvarán con dichos órganos

a) Asociaciones de Usuarios de los Caminos. Las Asociaciones tendrán, entre otras las siguientes funciones:

- Recogida y canalización de las posibles quejas de los usuarios del camino
- Vigilancia del mal uso del camino por parte de los usuarios
- Solicitud de arreglo del camino, bien por parte del Ayuntamiento o por parte de la propia Asociación

**Art. 5.º Propuestas de actuación y financiación.**

El acondicionamiento de los caminos podrá realizarse de las siguientes maneras:

1. El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al Presupuesto Municipal, dependiendo de la urgencia y necesidad de la actuación.

2. Las Asociaciones de Usuarios de los Caminos podrán solicitar el arreglo de los mismos a su cargo, otorgándole por parte de este Ayuntamiento una subvención del 20% del presupuesto presentado.

No se atenderán solicitudes de subvención por parte de particulares, debiendo estar canalizadas solo a través de la Asociación de cada camino.

3. La imposición de tributos a los usuarios o beneficiarios de los caminos, con objeto de financiar las actuaciones propuestas, se registrará por su correspondiente Ordenanza Fiscal debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

**Art. 6.º Contratación de las obras.**

La contratación de la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el RDL 3/2011, o normativa de contratación vigente en cada momento.

**Art. 7.º Uso general. Limitaciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta Ordenanza tienen la consideración de bienes de dominio público de Uso público, siendo libre su uso y disfrute por cualquier ciudadano.

2. No obstante, podrá el Ayuntamiento, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante su arreglo o acondicionamiento.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconseje imponer limitaciones.

c) Cuando la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

d) Los vehículos de más de 20.000 kilogramos de peso deberán obtener una autorización especial emitida por el Ayuntamiento. Esta deberá solicitarse con carácter previo al tránsito por el camino.

e) La velocidad está limitada en todos los caminos municipales a un máximo de 40 kilómetros por hora.

**Art. 8.º Usos singulares.**

1. Toda adecuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra, instalación en camino Público, cerramientos y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares, depositando una fianza de importe suficiente para responder de los años que pudieran causar en el camino.

2. Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación en las instalaciones de riegos cuyas conducciones actualmente ya atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos, debiendo disponerse en todo caso de la necesaria autorización municipal que determinará las condiciones en las que podrá realizarse.

3. Los propietarios de vehículos y maquinarias que por su peso afecten al firme del camino, deberán correr a su cargo con los gastos ocasionados por cualquier desperfecto que pudieran ocasionar.

**Art. 9.º Limitaciones en edificaciones, vallados e instalaciones.**

1. De procederse al vallado de las fincas, estará sometido a previa licencia, así como la plantación de cualquier tipo de árbol y la construcción de edificaciones. La finalidad de esta licencia no es más que verificar por parte del Ayuntamiento el respeto a las características del camino y la alineación con respecto a las características del camino y la alineación con respecto al eje del camino, respetando su anchura.

2. Distancias a caminos de titularidad y uso público.

a) edificaciones.

Un retranqueo mínimo de 8m del borde del camino.

b) Vallados, aspersores, piquetes, pósters mojones, arquetas y cualquier otro obstáculo.

Un retranqueo mínimo de 3m del borde del pavimento (asfalto,...) o mínimo 5m del eje del camino.

**Art. 10. Limitaciones en las plantaciones.**

1. No podrá realizarse ninguna plantación de árboles de cualquier tipo (frutales, forestales, setos etc.) a menor distancia de tres metros del límite exterior del camino, cumpliendo la condición de que se sitúen a cinco metros del eje del camino, y en todo caso sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino.

2. No obstante, las plantaciones existentes deberán respetar la vertical de la linde del camino. Las bajas cubiertas en repoblación se ajustarán a las distancias del apartado anterior de este artículo.

3. Los árboles, setos y otros obstáculos existentes en las lindes del camino serán retirados cuando se aprueben planes de ensanche de los caminos a los que se refiere esta Ordenanza.

**Art. 11. Vías pecuarias.**

Las vías pecuarias se registrarán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que regula su uso, disfrute y conservación para los fines para los que fueron concebidas.

**Art. 12. Prohibiciones.**

Se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

1. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

2. Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

3. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

4. Verter aguas, purines, tierras, zahorras o cualquier otra materia que deteriore o perjudique el camino.

5. Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento.

6. Efectuar labores en fincas lindantes con un camino, dando la vuelta en el mismo, con un tractor, motocultor, arado, y otro apero semejante, si estas maniobras perjudican el firme. Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como tampoco podrá realizarse cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

7. Efectuar desmontes, lindantes con el camino, ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya sea con la tierra del desmonte, que deberá ajustarse con un desnivel del 45%.

8. Verter de forma negligente agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros.

**Art. 13. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas y disfrute del camino.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

—La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de los caminos.

—La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.

—Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

—La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

—El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

—La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando afecten a la seguridad en el tránsito de los caminos.

—El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando afecten a su seguridad.

—La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3. Tendrá la consideración de infracciones graves:

—La realización de vertidos o el derrame de residuos en los caminos de forma negligente.

—La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.

—El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción muy grave.

—La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando no constituya infracción muy grave.

—El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando no constituya muy grave.

—La comisión en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

—La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

4. Tendrá la consideración de infracciones leves:

—La realización de vertidos o el derrame de residuos en los caminos de forma accidental.

—Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan el tránsito por los mismos.

—Constituyen, así mismo, infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

**Art. 14. Sanciones.**

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se comentan contra las disposiciones de esta ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las multas por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

—Infracciones muy graves: hasta 2.000 euros.

—Infracciones graves: hasta 1.000 euros.

—Infracciones leves: hasta 500 euros.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento sancionador.

5. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

**Art. 15. Vigilancia.**

La vigilancia de los caminos afectados por esta Ordenanza estará a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los propios usuarios.

**Art. 16. Acciones civiles y penales.**

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

**Art. 17. Bases de reparto de contribuciones especiales.**

El Ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales las obras de arreglo de caminos, en los términos en el texto reg. de la Ley de Reguladora de Haciendas Locales.

A efectos de la aprobación de contribuciones especiales, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

a) Para las edificaciones se aplicará por cada 100 m<sup>2</sup>, equivalente a una hectárea de regadío.

b) Para las viviendas de uso diario, de ocio equivalente a 2 hectáreas de regadío.

c) Las propiedades rústicas se consideraran por las superficies que aparezcan en ese momento en el catastro.

**Notas:**

1.ª Cinco hectáreas de secano equivalen a una de regadío.

2.ª Cuando una finca tenga acceso a través de dos o más caminos, su superficie se repartirá al 50% por cada uno de ellos.

3.ª El Ayuntamiento podrá subvencionar hasta el 100% a los propietarios o sujetos pasivos que hayan cedido los pastos al Ayuntamiento para su gestión conjunta, así como los terrenos para el disfrute de la caza.

*Disposición derogatoria*

La presente ordenanza deroga cualquier normativa municipal que la contravenga, así como la específica Ordenanza municipal de caminos vigente hasta la fecha.

*Disposición final*

Entrada en vigor. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ.

**NUEVALOS**

**Núm. 14.277**

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del padrón municipal de habitantes, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, de los siguientes habitantes:

— Marius Sorin Sirbulescu.

— Luciano Saldanha Coelho.

— José Luis da Mota Pacheco.

— Adrián Faur.

— Adao Manuel Barbosa Ferreira.

No habiendo podido practicarse la notificación de manera personal, se notifica por medio de este anuncio a los interesados la incoación del oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción los interesados podrán, en el plazo de diez días, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen durante el mayor número de días al año. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se procederá a tramitar los expedientes de baja por inclusión indebida.

Nuévalos, a 19 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Peiró Cobacho.

**PURUJOSA**

**Núm. 14.401**

El Concejo Abierto de este municipio ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2013, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 215.100 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Purujosa, a 12 de diciembre de 2012. — El alcalde, Mariano Sanjuán Clemente.

**SAN MATEO DE GALLEGOS**

**Núm. 14.363**

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2012 se aprobó la adjudicación del contrato de obras de conducción de saneamiento para conexión de polígono con EDAR, lo que se publica a los efectos del artículo 151 del

Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Resumen de la adjudicación:**

**1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: San Mateo de Gallego.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría municipal.

c) Número de expediente: 5/2012.

**2. Objeto del contrato:**

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Conducción de saneamiento para conexión de polígono con EDAR.

c) Boletín o diario oficial y perfil de contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Publicación en BOPZ en fecha 6 de noviembre de 2012 y en perfil contratante en fecha 7 de noviembre de 2012.

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Abierto.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa y un criterio de adjudicación.

4. **Precio de licitación del contrato:** 105.326,35 euros y 22.118,53 euros de IVA (21%).

**5. Adjudicación:**

a) Fecha: 12 de diciembre de 2012.

b) Contratista: Sumelzo, S.A. Obras Públicas.

d) Importe de adjudicación: 70.238,43 euros y 14.759,52 euros correspondientes al IVA.

**6. Formalización:**

La formalización de este contrato se realizará tal como dispone el pliego en su cláusula 29, una vez que la adjudicación haya sido notificada a todos los licitadores y publicada en el BOPZ y en el perfil de contratante.

San Mateo de Gallego, a 20 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, Teresa Solanas Rubio.

**TARAZONA**

**Núm. 14.400**

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2012, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, así como la plantilla de personal funcionario y laboral y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio que se incorpora al mismo como anexo.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente en la Intervención General por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 del referido Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los supuestos contemplados en el mencionado artículo 70, entendiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, así como la plantilla de personal funcionario y laboral y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio que se incorpora al mismo como anexo, en caso de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, a 14 de diciembre de 2012. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

**TORRES DE BERRELEN**

**Núm. 14.397**

Aprobado inicialmente en el Pleno de 8 de noviembre de 2012 el expediente de imposición fiscal para 2013 y realizada la publicación para alegaciones en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ número 261, de fecha 13 de noviembre de 2012, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público señalado en el artículo 17.2 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación al mismo, se entiende definitivamente aprobado, por lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

Contra dicho acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torres de Berrellén, 20 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

**ANEXO**

**Ordenanzas y tarifas para 2013**

(Las cantidades expresadas se entienden en euros)

**IMPUESTOS**

• IBI.

IBI Urbana: 0,50.

IBI Rústica: 0,6365.

Características especiales: 1,20.

• IAE: 1,67.

Índice de situación: 1,00.

- IIVTNU.
- Coefficientes:
- 1-5 años: 3,30.
- Hasta 10 años: 3,00.
- Hasta 15 años: 2,80.
- Hasta 20 años: 2,70.
- Tipo impositivo: 22,00.

• ICIO: 3,75.

• IVTM.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 21,94.

De 8 a 11,99 caballos fiscales: 59,28.

De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 125,15.

De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 155,82.

De más de 20 caballos fiscales: 194,75.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 144,89.

De 21 a 50 plazas, 27.111: 206,37.

De más de 50 plazas: 257,96.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos carga útil: 73,54.

De 1000 a 2.999 kilogramos: 144,88.

De 3.000 a 9.999 kilogramos: 206,37.

De más de 9.999 kilogramos: 249,24.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 30,72.

De 16 a 25 caballos fiscales: 48,29.

De más de 25 caballos fiscales.: 144,88.

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 750 kilogramos: 0,00.

De 750 a 1.000 kilogramos: 30,72.

De 1.000 a 2.999 kilogramos: 48,29.

De más de 2.999 kilogramos: 144,88.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 7,69.

Motocicletas de menos de 125 centímetros cúbicos: 7,69.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 13,17.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 26,34.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 52,69.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 105,38.

#### TASAS

##### PISCINAS

| Abonos  | Temporada | Mes   | 15 días |
|---|-----------|-------|---------|
| Menos de 5 años: Gratis (con abono de adulto) |           |       |         |
| De 5 a 12 años                                | 23,90     | 17,40 | 11,95   |
| De 12 a 65 años                               | 43,45     | 32,60 | 21,75   |
| Persona más de 65 años                        | 21,75     | 16,30 | 10,90   |

| Entradas  | Laborables | Sábados y festivos |
|---|------------|--------------------|
| Menor de 5 años: Gratis (con entrada de adulto) |            |                    |
| De 5 a 12 años                                  | 2,20       | 2,70               |
| De 13 en adelante                               | 3,25       | 3,75               |
| Más de 65 años                                  | 2,20       | 2,70               |

Reducción por familia numerosa (se exigirá título acreditativo en vigor):

—De 3 a 6 hijos: 20%.

—De 7 a 9 hijos: 30%.

—De 10 o más hijos: 40%.

a) Se cobrarán los precios de abonos y entradas por la edad que se tenga en el momento de su expedición.

b) Los abonos podrán ser expedidos a través de las entidades financiera colaboradora.

##### RECOGIDA DE BASURAS

Viviendas: 50,38.

Viv. habitables pero no ocupadas permanentemente: 50,38.

Vivienda con una persona, solo si es mayor de 65 años: 25,29.

Locales, almacenes, parkings, etc.: 25,29.

Peluquerías, salones belleza y similares: 69,97.

Oficinas administrativas y similares: 50,38.

Tiendas: 115,14.

Bares: 167,97.

Bares-restaurantes, hoteles, fondas, pensiones, etc.: 183,24.

Industrias en general: 115,14.

Talleres mecánicos: 115,14.

Industrias dedicadas a la alimentación en polígono: 280,32.

Industrias autorizadas contenedor propio. Por contenedor: 796,15.

##### MATRÍCULA DE PERROS

Tenencia y matrícula de perro: 6,24.

Tenencia y matrícula de perro en el registro de perros potencialmente peligrosos: 56,65.

Perros de invidente: Exento.

#### OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1) Parcial:

a) Es necesario pedir previamente.

b) Se deberá comunicar el día de inicio y día de finalización.

c) No se permite usar más del 50% del ancho de la vía pública.

d) Tres primeros días: Sin cargo.

e) A partir del cuarto día y sucesivos: 0,55/metro cuadrado/día.

2) Si es necesario cortar la calle:

a) Es preciso solicitar previamente indicando: lugar exacto, motivo y circunstancias concretas, y plan en el que se aporte croquis, día de inicio previsto y día final y medidas propuestas. Se deberá comunicar el día de inicio y día de finalización

b) Por la Delegación de Tráfico se darán las instrucciones oportunas

c) El interesado deberá adoptar a su costa las medidas de seguridad que se le indiquen.

d) El Ayuntamiento podrá obligar a abrir la calle cuando lo considere oportuno.

e) El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud si discrecionalmente considera que existen soluciones alternativas no excesivamente gravosas.

f) Se considerará que la calle está cortada cuando no sea posible el paso con un turismo normal (de hasta 4,40 metros de largo).

Por día, calles normales: 22,21.

Por día, calles denominadas "de ronda" a efectos de contribuciones especiales: 44,43.

Se considera día completo si el corte va a ser tres o más horas.

#### OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

a) Ocupación máxima de 25 metros cuadrados: 205,40 euros.

b) En todo caso se dejará paso libre por acera.

c) Se seguirán instrucciones que dé el Ayuntamiento respecto a la ubicación material de los elementos.

d) Tanto si se utiliza calzada como si el Ayuntamiento lo considera oportuno, se colocarán elementos de seguridad que la Delegación de Tráfico estime suficientes (ej.: vallas fijas maceteros y elementos análogos) y que separen adecuadamente el tráfico del lugar donde se ubican las mesas y sillas. Si se estima que no hay medidas de seguridad suficientes, no se permitirá la ocupación.

#### CEMENTERIO

A) Nichos:

Concesión a cincuenta años: 841,26.

B) Columbarios:

Concesión a cincuenta años: 360,53 (concesión sujeta a disponibilidad).

#### TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Duplicado de recibo de IVTM: 6,47.

Documentación para recuperación de perros en DPZ: 5,40.

Copia en CD de docum. municipal (si procede): 12,95.

Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos (incluye la expedición de tarjeta acreditativa): 56,64.

Expedición de duplicado de tarjeta/s acreditativa/s de la existencia de licencia y de inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos: 21,58.

Certificados o informes sobre documentación municipal de una antigüedad superior a 10 años: 32,37.

Expedición de tarjetas de permiso de escopetas de aire comprimido: 21,58.

#### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Licencias de primera ocupación: 1 por mil del coste final de ejecución, con un mínimo de 30 euros.

Licencia de apertura que no exija calificación: 158,67.

Licencia ambiental de actividad clasificada o tramitación que exija declaración de impacto ambiental: 317,34.

Licencia de funcionamiento e inicio de actividad: 167,92.

Licencia de segregación o de innecesariedad: 0.

Expediente de orden de ejecución: 0.

Otras autorizaciones no clasificadas anteriormente: 52,89.

Informes urbanísticos: 17,98.

#### TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez, sin que se pueda dar de baja: 330,58.

Cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio: 15,32

Se cobrará asimismo la cantidad que en cada momento determine el Gobierno de Aragón en concepto de tasa autonómica de depuración. Las reclamaciones contra dicho concepto deberá formularse ante el Gobierno de Aragón.

#### TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS

Tarifas de la tasa anual por cabeza de ganado ovino o caprino: 0,68.

No se prorrateará en caso de alta o baja.

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ATRACCIONES  
O INDUSTRIAS CALLEJERAS

Vendedores ambulantes: 1,21 por metro lineal. Mínimo, 4 metros.  
Feriantes: 0,26 por metro cuadrado.

BÁSCULA

Pesaje de 0 a 10.000 kilogramos: 0,85.  
Pesaje de 10000 a 20.000 kilogramos: 1,15.  
Pesaje de más de 20.000 kilogramos: 2,00.

OCUPACIÓN SUBSUELO

Ocupación subsuelo (metro lineal): 6,24.

AGUA

Enganche agua (total) alta nueva: 448,19.

a) Pagará en su totalidad el constructor-promotor.

b) Se abonará con la licencia de obras o con la solicitud. En el caso de que sea con la licencia de obras se podrá pagar al final de las obras siempre que se presente aval que garantice el pago.

c) El contador de agua será abonado por quien pida el alta en el servicio al precio de coste correspondiente.

d) En las construcciones nuevas, será obligatorio la colocación de contadores al exterior. En las comunidades de propietarios existirá un cuarto de contadores.

En altas por cambio de titular (contador aparte): 100.

Consumo:

- Hasta 18 metros cúbicos: 0,57491.
- De 19 a 36 metros cúbicos: 0,68989.
- De 37 a 69 metros cúbicos: 0,86236.
- De 70 a 105 metros cúbicos: 1,12107.
- Más de 105 metros cúbicos: 1,51345.
- Consumo mínimo: 18 metros cúbicos.

GRIFO AUTOMÁTICO

500 litros (aprox.): 0,50.

BIBLIOTECA

Biblioteca (cuota anual): Gratuita.

Conexión a Internet 1 hora o fr. sup. 30', límite a una hora, salvo que no haya más demanda. Se entiende que el uso no es para jugar o chatear por lo que el personal de la Biblioteca podrá invitar al usuario a que deje el ordenador libre: Gratuita.

Impresión por hoja: 0,20.

PABELLÓN

Pabellón (hora de utilización, concesión discrecional): 37,02.

FAX Y FOTOCOPIADORA

a) Fax:

- Emisión 1.ª hoja: 1,35.
- Emisión resto hojas: 0,70.

Se establece recepción, por hoja: 0,30.

b) Fotocopias:

- Por copia en DIN A4 o inf.: 0,10.
- Por copia en DIN A3 y otros: 0,20.
- Por copia a color en DIN A4 o inf.: 1,60.
- Por copia a color en DIN A3 y otros: 2,10.

UTILIZACIÓN LOCALES MUNICIPALES

Salón bodas de lunes a viernes, horario de 9 a 11:30, empadronados: 0.

Salón bodas fuera de ese horario, empadronados. (Someto a posibilidades municipales): 53,00.

Salón bodas no empadronados (solo horario de lunes a viernes y de 9 a 11:30): 53,00.

Fianzas para garantizar conservación elementos y limpieza. Transcurrido el evento, se devolverían. En otro caso, cobrar costes o ejecutar fianza.

Salón bodas de lunes a viernes, horario de 9 a 11:30, empadronados. Salón bodas fuera de ese horario, empadronados. Salón bodas no empadronados (solo horario de lunes a viernes y de 9 a 11:30): 160,00.

ESCUELA INFANTIL

Matrícula y seguro curso escolar: 42,31.

Servicio de guardería de 08:00 a 17:00: 105,78.

Comedor: 116,36.

Servicio de comedor bebés (lactantes con comida propia): 63,47.

Servicio de atención en horario de comidas en días sueltos: 6,35.

Servicio de atención en horario de comidas en días sueltos bebés: 4,23.

UTILIZACIÓN DE TANATORIO

Servicio del tanatorio municipal concertado: 253,87.

CENTRO DE DÍA

Servicio usuario: 570,29.

Servicio usuario concertado: Según IASS.

Servicio usuario con dependencia: Prestación percibida.

Transporte: 67,15.

Comedor por día: 4,80.

Comida suelta: 7,04.

URREA DE JALON

Núm. 14.367

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Urrea de Jalón para el ejercicio 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 393.954 euros y el estado de ingresos a 393.954 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Urrea de Jalón, a 21 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.

UTEBO

Núm. 14.360

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2012 del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza) por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de tres plazas de policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Utebo, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2012 han sido aprobadas las siguientes bases de la convocatoria de las plazas vacantes:

BASES

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de tres plazas de policía del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, y dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que les correspondan con arreglo a la legislación vigente; códigos RPT números 22, 42 y 138.

El número de plazas convocadas podrá ampliarse hasta el número de vacantes existentes que incluyan la posibilidad de movilidad interadministrativa el día en que el tribunal calificador haga pública la relación de aprobados, previa resolución en tal sentido de la Alcaldía.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido en el presente concurso será necesario reunir las condiciones y requisitos que siguen:

a) Ser funcionario de carrera de la Administración Local perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, integrado en la plantilla de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una permanencia en el puesto de trabajo actual por un tiempo mínimo de dos años (dicho período se debe entender desempeñado, en todo caso, como funcionario de carrera y se computará desde la fecha del acta de la toma de posesión sin que sea posible entender comprendido en dicho tiempo exigido el tiempo desempeñado como funcionario de la policía en prácticas).

b) No hallarse en situación administrativa derivada de inhabilitación, suspensión o separación del servicio, o la de excedencia sin haber transcurrido el periodo mínimo para su reincorporación.

c) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A2 y B2, o en su caso, de las clases A y B, con la autorización de la categoría BTP.

d) No tener antecedentes penales sin extinguir ni estar declarado en rebeldía.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II de estas bases.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

g) Compromiso de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que se prestará mediante declaración jurada.

Los requisitos exigidos en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### Tercera. — *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, debidamente fechadas y firmadas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” y se dirigirán al presidente de la Corporación, debiendo ajustarse al modelo establecido en el anexo I de estas bases. Los aspirantes manifestarán en estos documentos que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Copia del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en el actual destino.

—Certificado de la Corporación Local en la que presten servicios acreditativos de ser funcionario de carrera de la Administración Local, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local.

—Certificado de su situación administrativa con una permanencia en el puesto de trabajo actual por un tiempo mínimo de dos años.

—Documentos justificativos de los méritos alegados.

Por lo que se refiere a los méritos que pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración se advierte que no será tomado en consideración mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma, en los términos establecidos en la base sexta de las presentes bases, sin que el tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documental y dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este concurso, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

#### Cuarta. — *Admisión y exclusión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal a efectos de formular recusaciones. Dicha resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección Provincia de Zaragoza, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal ([www.ayto-utebo.es](http://www.ayto-utebo.es)), concediendo un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio, para presentar y solicitar, en su caso la subsanación de errores materiales.

Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará resolución en la que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, y se resolverán en su caso las reclamaciones presentadas. Si transcurriese el plazo sin que existan reclamaciones, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal ([www.ayto-utebo.es](http://www.ayto-utebo.es)).

Una vez publicada dicha resolución, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal.

#### Quinta. — *Tribunal.*

El tribunal del concurso estará constituido por los siguientes miembros:

—Presidente: Un Funcionario a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

—Vocales: Tres funcionarios a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

—Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Todos los miembros del tribunal serán funcionarios con una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse en la misma área de conocimientos específicos y pertenecerán al mismo grupo o grupos superiores.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del presidente y secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para la entrevista. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee. Tendrán voz pero no voto.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al señor alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presidente podrá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo la Alcaldía-Presidencia publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección Zaragoza, y en el tablón de anuncios, si a ello hubiera lugar, los nuevos miembros del tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por alguna de las circunstancias previstas en la base anterior.

#### Sexta. — *Valoración del concurso.*

La provisión de puestos se efectuará por el sistema de concurso y constará de dos fases: valoración de méritos y entrevista.

##### • Fase de valoración de méritos:

En la fase de concurso, que será previa a la entrevista, serán objeto de valoración, hasta un máximo de 9 puntos, los siguientes méritos conforme a las reglas que se indican:

##### 1. Antigüedad.

En este apartado se valorará los servicios prestados como Policía Local a razón de 0,10 puntos por mes completo hasta un máximo de 5 puntos, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Deberá acreditarse mediante certificado de la Administración pública correspondiente en el que se haga constar el tiempo de servicios prestados con la denominación de la plaza.

##### 2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

En este apartado se valorarán hasta un máximo de 3 puntos la realización de cursos, jornadas de especialización, etc., relacionados con las funciones propias de la Policía Local, con arreglo al siguiente baremo:

—De 10 a 20 horas: 0,05 puntos.

—De 21 a 40 horas: 0,15 puntos.

—De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.

—De 61 a 80 horas: 0,45 puntos.

—De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.

—De 101 a 200 horas: 1 punto.

—De 201 a 300 horas: 1,75 puntos.

Deberá acreditarse mediante certificado de asistencia o de realización del curso, con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración.

##### 3. Formación académica.

En este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto estar en posesión de alguna o algunas de las siguientes titulaciones:

—FP2, Formación Profesional de grado medio, Bachiller o equivalente: 0,25 puntos.

—Formación Profesional de grado superior: 0,50 puntos.

—Diplomatura: 0,75 puntos.

—Licenciatura: 1 punto.

Todos los documentos presentados para el concurso de méritos deberán ser originales o fotocopias compulsadas debidamente.

Concluida por el tribunal la valoración de los méritos aportados por los aspirantes se hará público el lugar de celebración de la entrevista.

##### • Fase de entrevista:

Esta fase será de carácter eliminatorio, y se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesaria para superarla obtener una puntuación mínima de 5 puntos. Consistirá en la realización de una entrevista a cada uno de los aspirantes durante un tiempo máximo de veinte minutos.

Dicha entrevista versará sobre los méritos alegados y/o especificados, y sobre la valoración de su adecuación para realizar las tareas del puesto de trabajo, pudiendo el tribunal realizar además aquellas preguntas que se juzgen de interés para el desarrollo idóneo de sus funciones. Durante la misma estará presente el asesor referido en la base quinta de esta convocatoria.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la entrevista. En caso de empate de la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el concurso. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.

#### Séptima. — *Desarrollo del concurso.*

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Para la realización de la entrevista, la intervención de los mismos tendrá lugar por orden alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que se establezca mediante el sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 diciembre, de la DGA, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La publicación de los sucesivos anuncios se efectuará por el tribunal en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en la página web municipal, y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las inexacti-

tudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava. — *Propuesta de nombramiento.*

Finalizada la valoración del concurso, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, la relación de concursantes, ordenada de mayor a menor, en función de la puntuación final obtenida, así como la propuesta de nombramiento a favor de aquel concursante que hubiera obtenido mayor puntuación total, que será elevada al señor alcalde-presidente u órgano en quien tuviera delegada la competencia.

En todo caso, el tribunal constituirá una lista complementaria con los concursantes que sigan a los propuestos, a fin de asegurar la cobertura de los puestos convocados cuando se produzcan renunciaciones o en los casos de imposibilidad de nombramiento o toma de posesión.

Novena. — *Presentación de documentación y nombramiento de funcionario.*

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de concursantes, éstos deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Certificado de la Corporación Local en la que presten servicios acreditativos de ser funcionario de carrera de la Administración Local, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, y de su situación administrativa.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir.

d) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.

e) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

f) Deberán someterse, previa citación que será cursada por el Departamento de Personal, a reconocimiento médico que se efectuará por el Servicio de Prevención y Salud.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2.ª, se le tendrá por decaído en su derecho a ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Utebo o, en su caso, el órgano en quien tuviera delegada la competencia, dictará resolución por la que se nombre policías locales del Ayuntamiento de Utebo a los aspirantes propuestos por el tribunal. En el caso de que alguno de los aspirantes inicialmente propuestos por el tribunal no reuniera los requisitos exigidos, renunciara a la plaza o no pudiera llevarse a efecto el correspondiente nombramiento por cualquier razón, la Alcaldía u órgano en quien tuviera delegada la competencia, dictará resolución por la que se nombre al aspirante que proceda de la lista complementaria elaborada por el tribunal, previo requerimiento de la documentación a que se refiere el párrafo primero de esta base.

Décima. — *Nombramiento y toma de posesión.*

A partir de la fecha de notificación del nombramiento, los aspirantes tendrán un plazo máximo de tres días para cesar en su actual destino, y la toma de posesión de los aspirantes deberá producirse en el plazo máximo de un mes a contar desde el citado cese. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguientemente nombramiento.

Undécima. — *Régimen de Impugnación y supletoriedad.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas que determina la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, legislación Básica del Estado en materia de Función Pública, Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que le puedan ser de aplicación.

Duodécima. — *Categoría del proceso selectivo.*

A los efectos del derecho de asistencia a los miembros del tribunal, este proceso se clasifica en la categoría tercera.

Utebo, a 19 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

#### ANEXO I

##### *Modelo de solicitud*

Don/doña, con DNI número ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., código postal ..... y teléfono .....

EXPONE:

—Que está enterado/a de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de tres plazas de policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala ser-

vicios especiales, clase Policía Local, según convocatoria aparecida en el BOE de fecha .....

—Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria.

—Que se comprometo a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 9 de abril.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

—Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente para la provisión de las citadas plazas.

Utebo, a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO

#### ANEXO II

##### *Cuadro de exclusiones médicas*

1. Talla. Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,68 metros las mujeres.  
2. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones:

4.3.1. Aparato locomotor:

4.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

4.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

4.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.

4.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

4.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de estos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.

4.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

4.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

4.3.1.8. Genuum, valgum, varum y recurvatum marcados.

4.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.

4.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

4.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

4.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

4.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

4.3.1.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel: Psoriasis, eccema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

**VILAFRANCA DE EBRO****Núm. 14.396**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario celebrado por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro en sesión extraordinaria del día 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación inicial de la aprobación y de la modificación de determinadas ordenanzas fiscales, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, y publicada en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, dicha aprobación queda elevada a definitiva en los términos siguientes:

**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Art. 5.º Expedición de certificados: 3 euros.

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Tipo impositivo impuesto de bienes inmuebles urbano, subida 1%: 0,77%.

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Coefficiente de incremento sobre las tarifas de 1 de enero de 1994: 1,54781.

**TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL**

Art. 4.º *Bases y tarifas.* — Utilización de servicios de guardería:

- 3-2 años: 100 euros mensuales.
- 1-2 años: 110 euros mensuales.
- 0-1 años: 140 euros mensuales.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL**

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.3 s), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro establece la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

1.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.

2.º La tasa regulada en este Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por concesión de licencia de obras o urbanísticas.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en los supuestos incluidos en el hecho imponible definido en el artículo anterior.

Art. 4.º *Cuota tributaria.*

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º La cuota tributaria anual será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: 106 euros por metro cuadrado de superficie del anuncio o fracción. La colocación de cartel indicador o publicitaria en farola o poste será de 20 euros anuales.

Art. 5.º *Período impositivo y devengo.*

El devengo de esta tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo será anual, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales incluido el del inicio o cese.

Art. 6.º *Gestión.*

1.º La cuota inicia o única, según los casos, se exigirá por ingreso previo, que el sujeto pasivo deberá acreditar al retirar la autorización.

2.º El ingreso previo previsto en el apartado anterior surtirá efectos de notificación del alta para la inclusión en la matrícula-padrón de la tasa. Las sucesivas liquidaciones periódicas se notificarán en tanto permanezca vigente la licencia municipal.

3.º Cuando se produzca una instalación sujeta a esta tasa sin la preceptiva licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía demanial y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la normativa vigente, no se podrá otorgar licencia sin que se acredite el previo pago de la liquidación correspondiente.

4.º En ningún caso el pago de la tasa presupone la concesión de licencia municipal.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, precisándose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes al de su notificación, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente los artículos 106, 116 y 117. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Villafranca de Ebro, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Roberto González Ansón.

**VILLANUEVA DE GALLEGO****Núm. 14.420**

Por acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 19 de diciembre de 2012 ha sido aprobada la fijación de las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal funcionario y del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en los siguientes términos:

«Primero. — Fijar el siguiente régimen de prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal funcionario y del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego:

1.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento retributivo que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social de tal forma que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, se reconocerá un complemento retributivo que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social de tal forma que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, todo ello de conformidad con la legislación aplicable.

2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el segundo día, considerando que el día de baja se entiende trabajado a todos los efectos, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, sin límite temporal.

3.º Con carácter excepcional y debidamente justificado se establece un complemento del cien por cien de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales y por las contingencias comunes que generen:

- Hospitalización.
- Intervención quirúrgica.
- Enfermedad grave.

Se entenderán por enfermedad grave las incluidas en el anexo I Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y aquellas que así determine el facultativo médico responsable.

4.º Tratamiento de las recaídas: En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal (IT) se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de IT sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la IT de la que deriva la recaída.

Segundo. — Notificar el acuerdo anterior al representante sindical del personal funcionario, al comité de empresa del personal laboral y a la Intervención Municipal».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Villanueva de Gállego, a 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús Gayán Carceller.

**VISTABELLA****Núm. 14.425**

La Asamblea Vecinal de Vistabella de Huerva, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2013, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Vistabella, a 17 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, María Angeles Serrano Andrés.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 4****Núm. 13.824**

Don José Miguel Mainer Burgueño, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 559/2012, sección C, seguido a instancia de Cafés Novell, S.A., frente a Moisés Agulló Pérez, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 587.

Juez que la dicta: Doña Juana Serrano González.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 30 de noviembre de 2012.

Demandante: Cafés Novell, S.A.

Abogado: Don Jordi Rossell Cosco.

Procurador: Don José Manuel Pastor Eixarch.

Demandado: Moisés Agulló Pérez.

Procedimiento: Juicio verbal número 559/2012-C.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Pastor, en representación de Cafés Novell, S.A., contra Moisés Agulló Pérez, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 4.364,72 euros, intereses legales desde la interposición judicial y al pago de las costas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y encontrándose el demandado Moisés Agulló Pérez en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil doce. — El secretario judicial, José Miguel Mainer Burgueño.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 13.723**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato instado por el procurador señor Ruiz Ramírez, seguido en este órgano judicial al número declaración de herederos 1.349/2012, por el fallecimiento sin testar de Alicia Mayoral Mostacero, nacida en Pozuel de Ariza (Zaragoza) el día 19 de febrero de 1936 y fallecida en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) el día 18 de julio de 2012, en estado civil de viuda de David Vivión Jones, fallecido el día 22 de noviembre de 1991), expediente promovido por María Elena Mostacero Casado y Eduardo Mostacero Casado, parientes en cuarto grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veintinueve de noviembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**Juzgados de lo Mercantil****JUZGADO NUM. 1****Núm. 13.276**

Doña Carmen Montaner Zueras, secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento, seguido a instancia de ALD Automotive, S.A., frente a David Isac Urriés y José Luis Mayayo Giménez, se

ha dictado auto de fecha 11 de abril de 2012 y decreto de fecha 12 de abril de 2012, cuyos particulares son del tenor literal siguiente:

«Auto. — Magistrado/juez don Juan Pablo Rincón Herrando. — En Zaragoza, a 11 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho:

Unico. — Por la procuradora doña María Pilar Luño Bordonada, en nombre y representación de ALD Automotive, S.A., se ha presentado demanda ejecutiva frente a David Isac Urriés y José Luis Mayayo Giménez en ejecución de sentencia número 272/2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, dictada en procedimiento ordinario número 84/2011-B.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante ALD Automotive, S.A., frente a David Isac Urriés y José Luis Mayayo Giménez, parte ejecutada.

2. Se despacha ejecución por importe de 18.070,02 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 5.421 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial y copia de la demanda ejecutiva serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Modo de impugnación: Contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

«Decreto. — Secretario judicial don Rafael Sousa Herranz. — En Zaragoza, a 12 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho:

Unico. — En las presentes actuaciones se ha dictado por este órgano judicial auto con orden general de ejecución de fecha 14 de abril de 2012 a favor de la ejecutante ALD Automotive, S.A., frente a David Isac Urriés y José Luis Mayayo Giménez, parte ejecutada.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Requerir a los ejecutados David Isac Urriés y José Luis Mayayo Giménez a fin de que en el plazo de diez días manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionados, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrá imponérseles también multas coercitivas periódicas.

—Consultar telemáticamente las bases de datos a las que este Juzgado tiene acceso a través del punto neutro judicial a fin de conocer relación de bienes y derechos, así como lugar de trabajo de la parte ejecutada David Isac Urriés y José Luis Mayayo Giménez, dando cuenta de la información obtenida a la parte ejecutante a fin de que inste lo que a su derecho convenga, conforme al orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución, librándose al efecto exhorto al Juzgado de Paz de Cuarte y documentación al SACE.

Modo de impugnación: Recurso de revisión directo, en el plazo de cinco días, ante este Tribunal.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "01 civil-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "01 civil-revisión".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso, en el campo "observaciones", la fecha de la resolución recurrida con el formado dd/mm/aaaa.

Así lo acuerdo y firmo. — El/la secretario/a judicial».

Y encontrándose dichos ejecutados David Isac Urriés y José Luis Mayayo Giménez en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, en Zaragoza a tres de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Carmen Montaner Zueras.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación

Núm. 14.047

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 14/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristian Modrego Aína contra la empresa Fontusoel 2009, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Cristian Modrego Aína con la empresa Fontusoel 2009, S.L., condenando a esta a que abone al trabajador Cristian Modrego Aína las siguientes cantidades: 3.901,56 euros en concepto de indemnización y 6.546,25 euros en concepto de salarios, desde la petición (art. 272.2.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) hasta el auto de la extinción de la relación laboral.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 186.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Archívense las presentes actuaciones hasta que se inste su ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontusoel 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación

Núm. 13.970

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 21/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Sánchez Matute contra la empresa Antonio del Castillo Rodríguez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, que dicen:

«Número de autos: Despido 339/2011 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 21/2012.

Ejecutante: Miguel Ángel Sánchez Matute.

Abogado: Javier Checa Bosque.

Ejecutada: Antonio del Castillo Rodríguez.

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 26 de septiembre de 2012 y auto de extinción de fecha 14 de marzo de 2012 a favor de la parte ejecutante Miguel Ángel Sánchez Matute frente a la parte ejecutada Antonio del Castillo Rodríguez, por importe de 10.468,56 euros en concepto de principal, más 1.256 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 491400064002112, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación

“recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

«Número de autos: Despido 339/2011 del Juzgado de lo Social número 2. Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 21/2012.

Ejecutante: Miguel Ángel Sánchez Matute.

Abogado: Javier Checa Bosque.

Ejecutada: Antonio del Castillo Rodríguez.

Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 2012.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 10.468,56 euros de principal y 1.256 euros en concepto de intereses y costas, y habiendo sido declarado Antonio del Castillo Rodríguez insolvente provisional por el Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, en la ejecutoria número 1/2012, en fecha 3 de septiembre de 2012, y de conformidad con el artículo 274 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio del Castillo Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 13.974

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Clemente Sanjuán contra Leus DV 1996, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 1.014/2012, se ha acordado citar a Leus DV 1996, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta) el día 5 de septiembre de 2013, a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Leus DV 1996, S.L., se expide de la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 13.975

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 304/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidoro Falcón Pina contra la empresa Hormigones y Aridos de Quinto, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de las cantidades que en concepto de crédito ostente la empresa demandada Hormigones y Aridos de Quinto, S.L. (CIF B-50.648.823), frente a las mercantiles que se dirán, para asegurar la responsabilidad de la misma, y con el límite de 4.517,52 euros de principal y 650 euros presupuestados para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Las entidades a las que se requiere y cuya colaboración se interesa son:

1. Hormigones Giral, S.A. Unipersonal (CIF A-22.008.395), calle Ricardo del Arco, número 14, Huesca.
2. Sacyr Construcción, S.A. (CIF A-78.366.382), paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid.

Unase documentación relativa a la averiguación de bienes que antecede y dese vista de su contenido a la actora por plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La secretaria judicial.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones y Aridos de Quinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 14.048

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Paola Antofañanzas Cañizares contra Fondo de Garantía Salarial, Gala Gar, S.L.; Gala Sol, S.A.; Sol Gar, S.A.; Grupo Gar, S.L., y Gala Electronic, S.L., en reclamación por extinción por causa objetiva, registrado con el número de despido objetivo individual 580/2012, se ha acordado citar a Grupo Gar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta) el día 16 de abril de 2013, a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Gar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

## PARTE NO OFICIAL

### ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U.

Núm. 14.462

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), se procede a publicar el acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza el 21 de diciembre de 2012. (Expediente 1.216.261/2012).

Primero. — Aprobar las tarifas, propuestas por el Consejo de Administración de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas conferidos a la sociedad Ecociudad Zaragoza, a exigir a los usuarios en los términos del documento denominado “Acuerdo por el que se fijan las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas” que figura como anexo al presente acuerdo que se aprueba, de conformidad con el Reglamento Municipal de Prestación del Servicio y la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua.

Segundo. — Las presentes tarifas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, resultando de aplicación hasta su modificación o supresión expresa.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2012. — El gerente de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., Miguel Portero Urdaneta.

#### ANEXO

#### ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

##### I. CUESTIONES GENERALES.

Primero. — *Objeto de este acuerdo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento Municipal de Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Ciudad de Zaragoza, este Ayuntamiento, a través del Gobierno de Zaragoza, fija las tarifas por la prestación de los servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas, conferidos a la sociedad Ecociudad Zaragoza, S.A. (en adelante, Empresa Gestora), en los términos de dicho Reglamento y de la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua (OMECEGIA).

Segundo. — *Servicios prestados.*

1. Los servicios de saneamiento y depuración de aguas sobre los que recaen estas tarifas incluyen la recogida y transporte de las aguas residuales y pluviales hasta las plantas depuradoras, su tratamiento y vertido a cauce natural en las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido concedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se considerarán conectados a la red de saneamiento los puntos de suministro que realicen sus vertidos en canalizaciones distintas de la red de alcantarillado, cuando su titularidad o mantenimiento corresponda al Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Asimismo, las tarifas recaen sobre los siguientes servicios complementarios:

a) El establecimiento de puntos de suministro: Incluye el estudio, tramitación e inspección de las acometidas a las redes públicas de saneamiento que haya que instalar o modificar; el control y vigilancia de la construcción de acometidas y el posterior funcionamiento de las redes públicas tras la puesta en servicio de los puntos de suministro; la inspección y control de las instalaciones particulares de fontanería para comprobar su adecuación a la normativa municipal y la puesta a disposición de los contadores a instalar en los puntos de suministro, para el control de los consumos.

b) La contratación de servicios: Incluye las gestiones de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización o extinción de una póliza, en cualquiera de las modalidades previstas.

c) Cualquier otro servicio vinculado al saneamiento de aguas residuales, como verificación de contadores, reposición de contador y eliminación de puentes, restablecimiento del servicio y tratamiento de vertidos de fosas sépticas y asimilados.

Las tarifas correspondientes a los apartados b) y c) serán de aplicación a pólizas por las que se preste, exclusivamente, el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

3. Se supondrá prestado el servicio de saneamiento siempre que se incorporen aguas pluviales y/o residuales desde propiedades privadas o de uso privativo a colectores y canalizaciones de titularidad o mantenimiento municipal.

4. No se supondrá prestado el servicio de saneamiento en aquellas pólizas de uso “riego” cuyos consumos se destinen, exclusivamente, a tal fin, circunstancia que deberá ser comprobada por el gestor del servicio, previa solicitud del titular de la póliza.

Tercero. — *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones sobre las que recaen estas tarifas. Asimismo, están obligados al pago de las tarifas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imputación

2. Con carácter general se considerará obligado al pago el titular de la póliza, beneficiario o receptor del servicio.

3. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario o receptor del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como tal, en los términos previstos en el artículo 38 de la OMECGIA.

4. En los casos de abastecimiento de agua en la modalidad de “tanto alzado”, se considerará obligado al pago el beneficiario o receptor del servicio o, en su defecto, el propietario.

Cuarto. — *Nacimiento de la obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al saneamiento de aguas residuales o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

2. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Quinto. — *Período y devengo.*

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el período corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

## II. CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.

### 1.<sup>a</sup> Prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas:

Sexto. — *Estructura de las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas.*

1. De acuerdo con los criterios previstos en los artículos 7.4 y 60 de la OMECGIA, las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, se componen de dos elementos distintos, una parte fija y una parte variable, en función del consumo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se establece también una modalidad llamada “tanto alzado”, que será aplicable a los supuestos previstos en el artículo 36 de la OMECGIA.

Séptimo. — *Determinación de la cuota fija.*

1. La cuota fija se determina, con carácter general, en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

• Calibre contador (en milímetros):

- Hasta 20: 0,054020 euros.
- 25: 0,366279 euros.
- 30: 0,576090 euros.
- 40: 1,068611 euros.
- 50: 1,750495 euros.
- 65: 3,039584 euros.
- 80: 4,800746 euros.
- 100: 7,775431 euros.
- 125: 12,672192 euros.
- 150: 18,954946 euros.
- 200: 35,601979 euros.
- 250: 57,833880 euros.
- 300: 86,122722 euros.
- 400: 161,938951 euros.
- 500: 264,171731 euros.

2. En el caso de pólizas compatibles con la aplicación de coeficiente colectivo, la cuota fija será el importe mayor de los siguientes:

- La cuota correspondiente al calibre del contador totalizador.
- La cuota correspondiente a un contador de 20 milímetros multiplicada por el coeficiente colectivo.

3. Debido a que en los artículos 20.3 y 35 de la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, en las pólizas de uso “incendios” se aplicará, como máximo, la cuota fija correspondiente a un contador de calibre 20 milímetros.

4. En el caso de caudalímetros de vertido o pólizas de saneamiento con determinación de consumos por fórmula estimativa, la cuota fija aplicable será la correspondiente a un calibre 30 milímetros.

5. Cuando el contador instalado sea propiedad del abonado, será de aplicación un coeficiente de 0,95 sobre la tarifa aplicable.

6. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el numeral vigésimo cuarto del presente acuerdo tarifario, serán de aplicación los coeficientes que a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado:

• Tipo de Hogar y coeficiente:

- Tipo 1: 0,5000.
- Tipo 2: 1,0000.

Octavo. — *Procedimiento para la determinación de la cuota variable.*

1. La parte variable de la cuota está formada por tres tramos de consumo con precios progresivos en función del uso asignado a la póliza, que se aplican sobre los metros cúbicos consumidos y/o vertidos en el período de facturación, y que cumple con los principios de equidad y eficiencia en el uso del recurso.

2. Para la determinación de la cuota variable se precisa:

- Fijar los consumos
- Distribuir los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo
- Aplicar las tarifas sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo, así como los coeficientes que correspondan. Se establecen tres tarifas: la tarifa núm. 1 se aplica a usos domésticos y asimilados; la tarifa núm. 2 a usos no domésticos; y la tarifa núm. 3 (per cápita) se aplica a usos domésticos en los términos previstos en el numeral duodécimo del presente Acuerdo.

Noveno. — *Fijación de consumos para la determinación de la cuota variable.*

1. El consumo imputable a una póliza será el que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en la sección 3.<sup>a</sup> “Control de consumos. Lecturas y facturaciones” del capítulo IV de la OMECGIA.

2. En el caso de que la fijación de consumos se lleve a cabo por alguno de los métodos de estimación previstos en el artículo 57 de la OMECGIA, éstos tendrán el carácter de firme en el supuesto de incidencias que impidan al contador registrar los consumos efectuados (avería, desaparición, rotura, manipulación de precintos, etc.), y a cuenta en los otros supuestos, en los que se regularizarán los períodos no prescritos, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador.

3. En los supuestos previstos en el artículo 58.4 de la OMECGIA, será de aplicación un coeficiente de “ajuste de vertido” para la determinación de los metros cúbicos consumidos.

4. En el caso de totalizadores a facturar “por diferencias”, el consumo imputable en un determinado período será el que se obtenga por diferencia entre el consumo medido por dicho contador y la suma acumulada de los consumos imputables a los contadores divisionarios abastecidos a través de él.

Décimo. — *Distribución de los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo para la determinación de la cuota variable.*

1. Con carácter general se considera que la cantidad de agua consumida equivale a la cantidad de agua vertida.

2. Los metros cúbicos imputables a cada tramo de la tarifa se obtendrán por aplicación de las siguientes fórmulas, redondeando el resultado al metro cúbico más próximo:

$M^3 \text{ Tramo 1} = \text{Consumo medio diario (Cn)} \text{ desde } 0 \text{ m}^3 \text{ hasta } 0,200 \text{ m}^3 \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo} \times \text{coeficiente colectivo}$

Si  $0,2 < Cn \leq 0,616$ :

$M^3 \text{ Tramo 2} = (Cn - 0,2) \text{ (Consumo medio diario desde } 0,200 \text{ m}^3 \text{ hasta } 0,616 \text{ m}^3) \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo} \times \text{coeficiente colectivo}$

Si  $Cn > 0,616$ :

$M^3 \text{ Tramo 3} = (Cn - 0,616) \text{ (Resto consumo medio diario mayor de } 0,616 \text{ m}^3) \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo} \times \text{coeficiente colectivo}$

DONDE:

Cn = Consumo medio diario de la póliza en el período a valorar.

3. El coeficiente colectivo será de aplicación, exclusivamente, en pólizas de suministro de agua fría y/o caliente a viviendas en urbanizaciones cuyos consumos se controlen a través de contador totalizador o en establecimientos de concentración de carácter asistencial, en los términos previstos en el artículo 52 de la OMECGIA.

4. En el caso de la tarifa número 3 “Usos domésticos per cápita”, los metros cúbicos imputables al segundo y tercer tramo se determinan por aplicación de las siguientes fórmulas:

Si  $0,2 < Cn$  y  $(Cn - 0,2)/(n - 1) \leq 0,083334 \text{ m}^3/\text{persona}/\text{día}$ :

$M^3 \text{ Tramo 2} = (Cn - 0,2)/(n - 1) \text{ (hasta } 0,083334 \text{ m}^3/\text{persona}/\text{día}) \times (n - 1) \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo}$

Si  $(Cn - 0,2)/(n - 1) > 0,083334 \text{ m}^3/\text{persona}/\text{día}$ :

$M^3 \text{ Tramo 3} = \text{Resto de consumo: } Cn - [0,2 + 0,083334 \times (n - 1)] \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo}$

DONDE:

Cn = Consumo medio diario de la póliza en el período a valorar.

n = Número de miembros del hogar.

5. Para la obtención del consumo medio diario, se dividirán los metros cúbicos consumidos o estimados entre el número de días que compongan el período de facturación (días transcurridos entre dos lecturas consecutivas o, en su caso, período estimado) y el coeficiente colectivo, si lo hubiera.

6. Sobre los consumos asignables a cada tramo de consumo en un período dado se aplicarán los siguientes coeficientes de tramo, que aumentarán o reducirán los metros cúbicos que le sean asignables:

| Código | Uso        | Coeficientes de tramo de consumo |         |         |         |
|--------|------------|----------------------------------|---------|---------|---------|
|        |            | Tarifa aplicable                 | Tramo 1 | Tramo 2 | Tramo 3 |
| 1      | Doméstico  | 1,3                              | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| 2      | Comercial  | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| 3      | Industrial | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| 4      | Obras      | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |

| Código | Uso                         | Coeficientes de tramo de consumo |         |         |         |
|--------|-----------------------------|----------------------------------|---------|---------|---------|
|        |                             | Tarifa aplicable                 | Tramo 1 | Tramo 2 | Tramo 3 |
| 5      | Riegos                      | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| 6      | Clubes deportivos           | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| 7      | Refrigeración               | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| 8      | Incendios                   | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| 9      | Limpieza                    | 1                                | 0,00    | 1,50    | 1,00    |
| A      | Totalizador                 | 1                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| B      | Agua caliente               | 1                                | 0,00    | 0,75    | 1,00    |
| C      | Garaje                      | 1                                | 0,00    | 1,50    | 1,00    |
| D      | Servicios comunes           | 1                                | 0,00    | 1,50    | 1,00    |
| E      | Recogida diaria             | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| I      | Mercado                     | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| J      | Calderas agua               | 1,3                              | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| K      | Calderas calefacción        | 1                                | 0,00    | 1,50    | 1,00    |
| M      | Totalizador nave industrial | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |
| P      | Totalizador por diferencias | 2                                | 1,00    | 1,00    | 1,00    |

Los metros cúbicos no aplicados en los dos primeros tramos se incorporarán al tramo tercero.

Undécimo. — *Tarifas y coeficientes para la determinación de la cuota variable.*

1. Sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo serán de aplicación las tarifas y los coeficientes que correspondan, según lo previsto en el presente Acuerdo, cuya suma acumulada dará lugar a la cuota variable, según la fórmula siguiente:

Importe de tramo "t" = consumo de tramo "t" × precio de tramo "t" × coeficientes aplicables

DONDE "t" = 1, 2 ó 3

2. La tarifa aplicable (doméstica/no doméstica) será la que corresponda al uso, de acuerdo con la tabla de correspondencias del numeral anterior. La asignación del uso a una determinada póliza se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y el anexo XII de la OMECGIA. La tarifa núm. 3 se aplicará a los supuestos previstos en el numeral siguiente.

3. Las tarifas se exigirán de acuerdo con lo previsto en los siguientes cuadros:

**TARIFA NÚMERO 1. USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS:**

• Tramos consumo:

- De 0 a 0,2 metros cúbicos/día: 0,264 euros.
- De 0,2 hasta 0,616 metros cúbicos/día: 0,633 euros.
- Más de 0,616 metros cúbicos/día: 1,582 euros.

**TARIFA NÚMERO 2. USOS NO DOMÉSTICOS:**

• Tramos consumo:

- De 0 a 0,2 metros cúbicos/día: 0,633 euros.
- De 0,2 hasta 0,616 metros cúbicos/día: 0,633 euros.
- Más de 0,616 metros cúbicos/día: 1,740 euros.

**TARIFA NÚMERO 3. USOS DOMÉSTICOS "PER CÁPITA":**

• Tramos consumo:

- De 0 a 0,2 metros cúbicos/día: 0,264 euros.
- Cn-0,2)/(n-1) hasta 0,083334 metros cúbicos/persona/día: 0,633 euros.
- Resto de consumo: 1,582 euros.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la OMECGIA, podrá modularse la cuota variable en usos no domésticos, por aplicación de los coeficientes "K1", "K2" y "F". Los requisitos y procedimientos para su aplicación se describen en el anexo XVI de la OMECGIA.

5. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el numeral vigésimo cuarto del presente acuerdo, serán de aplicación los coeficientes que a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado:

| Tipo Hogar | Coeficientes Cuota Variable |         |         |
|------------|-----------------------------|---------|---------|
|            | Tramo 1                     | Tramo 2 | Tramo 3 |
| Tipo 1     | 0,0100                      | 0,2500  | 1,0000  |
| Tipo 2     | 0,9300                      | 0,9300  | 1,0000  |

Duodécimo. — *Tarifa "per cápita" para usos domésticos.*

1. En el caso de hogares formados por más de seis personas empadronadas en la misma vivienda, independientemente de su vinculación, podrá solicitarse la aplicación de la tarifa número 3 "Usos domésticos per cápita".

2. La aplicación de la tarifa exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en la vivienda y cuente con el preceptivo título de ocupación.

b) Que no se realicen actividades económicas en la vivienda.

c) Que el abastecimiento no se produzca a través de contador totalizador, ni en la modalidad de "tanto alzado".

d) Que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

3. La tarifa supone un valor para la variable "n" (número de miembros del hogar) que determinará la amplitud del segundo tramo de la tarifa número 3 aplicable. Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

Decimotercero. — *Incentivos al uso eficiente del agua: disminución de consumos en usos domésticos.*

De acuerdo con el objetivo 4 del artículo 1 de la OMECGIA y en aplicación del principio de sostenibilidad recogido en el artículo 3 a) de dicha ordenanza, será de aplicación un coeficiente del 0,90 sobre la cuota variable de las Tarifas núm. 1 y 3, en función del volumen de agua consumida en períodos anuales consecutivos y de acuerdo con el principio de "quien contamina paga", a todas aquellas pólizas de uso doméstico y asimilados que cumplan los siguientes requisitos:

a) El consumo comparado de los dos años anteriores, entendiendo cada año como el tiempo que media entre cuatro lecturas consecutivas para pólizas de facturación trimestral, o doce lecturas para pólizas de facturación mensual, haya experimentado una disminución mínima del 10%.

b) No se haya solicitado la baja con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año a comparar.

c) El alta de la póliza sea anterior al 1 de enero del primer año a comparar.

d) Se disponga de todas las lecturas, bien por toma directa o facilitada por el usuario a través de los medios puestos a su disposición. A los efectos de considerar que se dispone de todas las lecturas, se desecharán aquellas en las que se haya producido alguna incidencia que afecte al consumo o su medición: escape, bajo consumo justificado, contador antiguo, error en lectura anterior, error en lectura enviada por el abonado, contador parado, etc.

e) El consumo anual en cualquiera de los años a comparar no sea inferior a 37 metros cúbicos/año.

f) El titular de la póliza sea Comunidad de Propietarios de viviendas o persona física, no fallecida, empadronada en Zaragoza y, en ambos casos, con domicilio fiscal en Zaragoza y correctamente identificado en las bases de datos de gestión..

g) El titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Decimocuarto. — *Cuota variable en el supuesto de consumos atípicos en las instalaciones particulares.*

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59 de la OMECGIA, procederá la regularización de los recibos afectados por consumos atípicos, retrotrayéndose como máximo a un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza.

Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Decimoquinto. — *Facturación de consumos afectados por tarifas distintas.*

En aquellos supuestos en que el consumo corresponda a un período sujeto a tarifas distintas, se prorrateará dicho consumo entre los días transcurridos desde la última lectura facturada, valorándose los consumos anteriores a la entrada en vigor de las tarifas vigentes (con independencia del año en que dichos consumos se produjeran) con arreglo a las tarifas vigentes en el período anterior al período en curso y los consumos posteriores con arreglo a las tarifas de este último.

Decimosexto. — *Cuantificación de la tarifa en la modalidad de "tanto alzado".*

1. La cuota fija no será de aplicación a las pólizas en la modalidad de "tanto alzado".

2. Para la determinación de la cuota variable se tendrá en cuenta lo previsto en el siguiente cuadro:

| Epígrafe | Uso                               | Consumo imputable      |
|----------|-----------------------------------|------------------------|
| A        | Doméstico                         | 383 metros cúbicos/año |
| B        | Comercial, industrial o similares | 700 metros cúbicos/año |

3. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre esos consumos y el consumo estimado por los Servicios Técnicos, se podrá fijar un consumo específico para una póliza determinada mediante estimación indirecta, consumos medios, u otros estudios técnicos. A estos efectos el consumo establecido con arreglo a lo previsto en el apartado anterior tendrá la consideración de consumo mínimo aplicable.

4. Será de aplicación un coeficiente de 0,34 sobre las tarifas del epígrafe A), en la modalidad de "tanto alzado", cuando concurren las circunstancias siguientes, previa petición del titular de la póliza:

• En aquellas fincas en las que por su antigüedad resulte técnicamente inviable la modificación de la instalación que la colocación del contador exige.

• En los supuestos excepcionales en los que, previa comprobación de la capacidad económica del usuario por parte de los servicios municipales competentes, la obra a realizar por este exceda de sus posibilidades.

Decimoséptimo. — *Coefficiente aplicable a las tarifas en las modalidades por contador o a tanto alzado en el caso de actividades económicas afectadas por obras.*

1. En los supuestos de pólizas con un consumo medio igual o superior a 0,750 metros cúbicos/día, correspondientes a locales utilizados para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la división 6.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, ubicados en vías públicas afectadas directamente por obras municipales de renovación de servicios, aceras y pavimentos, será aplicable un coeficiente sobre la cuota variable, de acuerdo al siguiente baremo:

- Obras con duración entre tres y seis meses: 0,50.
- Obras con duración superior a seis meses: 0,20.

2. Se entenderá que un local está ubicado en una determinada vía pública cuando en ella concurra algún elemento significativo del local, tales como escaparates, accesos públicos, etc.

3. Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

#### 2.<sup>a</sup> Otros servicios complementarios:

Decimoctavo. — *Tarifa por establecimiento de puntos de suministro.*

1. La tarifa por establecimiento de puntos de suministro se exigirá por la prestación de los servicios enumerados en el inciso a) del apartado 2 del numeral segundo del presente acuerdo.

2. Las cuotas por establecimiento de puntos de suministro, se abonarán una única vez por cada nuevo punto de suministro, considerándose como tal el que sea de nueva instalación o no hubiera sido contratado con anterioridad, o suponga un aumento de calibre.

3. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

• Calibre (en milímetros) y precio:

- 13: 48,53 euros.
- 15: 48,53 euros.
- 20: 48,53 euros.
- 25: 75,48 euros.
- 30: 108,91 euros.
- 40: 194,10 euros.
- 50: 303,02 euros.
- 65: 511,14 euros.
- 80: 773,18 euros.
- 100: 1.208,83 euros.
- 125: 1.888,19 euros.
- 150: 2.718,52 euros.
- 200: 4.833,16 euros.
- 250: 7.550,61 euros.
- 300: 10.873 euros.
- 400: 19.329,42 euros.
- 500: 30.201,35 euros.

4. Asimismo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

a) La cuota será la correspondiente al calibre del contador instalado, excepto los puntos de suministro destinados, exclusivamente, a prevención de incendios, en cuyo caso la cuota aplicable será la correspondiente a un calibre 20 milímetros.

b) En el caso de caudalímetros de vertido o pólizas de saneamiento con determinación de consumos por fórmula estimativa, la tarifa aplicable será la correspondiente a un calibre 30 milímetros.

c) A los obligados al pago que cumplan los requisitos exigidos en el numeral vigésimo cuarto, se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Tipo de hogar y coeficiente:
  - Tipo 1: 0,25.
  - Tipo 2: 0,50.

Decimonoveno. — *Tarifa de contratación.*

1. Las tarifas de contratación se exigirán por la prestación de los servicios enumerados en el inciso b) del apartado 2 del numeral segundo del presente Acuerdo.

2. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

- Tipo gestión e importe:
  - Alta: 18,50 euros.
  - Baja: 18,50 euros.
- Cambio de titular sin lectura facilitada por el abonado: 10 euros.
- Cambio de titular con lectura facilitada por el abonado: 5 euros.

Vigésimo. — *Tarifa por verificación de contador.*

La tarifa por la verificación oficial del contador, en los términos del artículo 53 de la OMECGIA, se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o éste sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre instalado en el punto de servicio:

- Calibre (en milímetros):
  - Hasta 20: 36 euros.
  - 25: 44,62 euros.

- 30: 48,99 euros.
- 40: 58,13 euros.
- 50: 85,70 euros.
- 65: 89,25 euros.
- 80: 121,39 euros.
- 100: 138,75 euros.
- 125 y siguientes: 157,13 euros.

Vigesimoprimer. — *Tarifa por reposición de contador y eliminación de puentes.*

1. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre y la tecnología del contador instalado en el punto de suministro:

| Calibre (en mm) | TARIFA A Punto suministro tecnología magnética - Euros | TARIFA B Punto suministro tecnología electrónica - Euros |
|-----------------|--|--|
| 13              | 64,03  | 160,47   |
| 15              | 74,97  | 160,47   |
| 20              | 95,05  | 194,00   |
| 25              | 159,29   | 409,57   |
| 30              | 218,13   | 555,50   |
| 40              | 326,07   | 682,18   |
| 50              | 657,33   | 1182,80  |
| 65              | 797,52   | 1367,55  |
| 80              | 981,61   | 1669,85  |
| 100             | 1.202,41   | 2.001,67   |
| 125             | 1.398,47   | 2.237,78   |
| 150             | 1.712,37   | 2.573,41   |
| 200             | 3.251,12   | 2.918,84   |
| 250             | 4.046,38   | 3.352,49   |
| 300             | 5.421,17   | --   |
| 400             | 8.720,26   | --   |
| 500             | 11.119,69  | --   |

2. Cuando se proceda, exclusivamente, al recinto de la instalación, será de aplicación la tarifa correspondiente a la tecnología del último contador adscrito al punto de suministro y, en su defecto, la tarifa "A".

Vigesimosegundo. — *Tarifa por restablecimiento del servicio.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la OMECGIA, y tras haberse producido la suspensión del suministro en los términos previstos en dicha Ordenanza, el restablecimiento del servicio requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación. Dicha tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro, para un calibre igual al instalado:

- Calibre (en milímetros):
  - Hasta 20: 36 euros.
  - 25: 44,62 euros.
  - 30: 48,99 euros.
  - 40: 58,13 euros.
  - 50: 85,70 euros.
  - 65: 89,25 euros.
  - 80: 121,39 euros.
  - 100: 138,75 euros.
  - 125 y siguientes: 157,13 euros.

2. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

Vigesimotercero. — *Tarifa por tratamiento de vertidos de fosas sépticas y asimilados.*

Sobre aquellos vertidos no incorporados a la red pública de saneamiento, de los previstos en el artículo 84 de la OMECGIA, que sean admitidos en las estaciones depuradoras de aguas residuales municipales, se aplicará una tarifa de 22 euros por tonelada o fracción.

#### 3.<sup>a</sup> Cuestiones comunes:

Vigesimocuarto. — *Tipificación de hogares en función de su capacidad económica.*

1. Atendiendo a la capacidad económica de los obligados al pago de la tarifa que figuren empadronados en el término municipal de Zaragoza se establecerán las siguientes tipologías de hogares:

a) Tipo 1. Hogares de hasta 4 miembros en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente por 1,10. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda, la cantidad anterior se incrementará en un 25% de la base (SMI × 1,10).

b) Tipo 2. Hogares de hasta 5 miembros en los que el límite de ingresos conjuntos de los ocupantes de la vivienda sea inferior al SMI × 1,66. Por cada

persona adicional empadronada en la vivienda se incrementará la base en la cantidad prevista para el "Tipo 1".

2. Ninguno de los tipos anteriores podrá disponer de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el SMI.

3. Los coeficientes previstos en esta ordenanza para cada uno de los tipos de hogares descritos sólo serán de aplicación a la vivienda habitual del titular de la póliza, considerándose como tal aquella en que figure empadronado, y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

4. Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

### III. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

#### Vigesimoquinto. — *Gestión padronal.*

1. La gestión padronal se realizará en coordinación entre la Empresa Gestora y el Ayuntamiento de Zaragoza, atendándose a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En atención a un desarrollo eficiente de la gestión padronal la Empresa Gestora y el Ayuntamiento coordinarán especialmente el empleo de las herramientas informáticas propias de la función.

En este sentido, el alta en el padrón de la tasa por abastecimiento de agua supondrá, con carácter general, igualmente el alta en el padrón de la tarifa de saneamiento y depuración y, en su caso, en el padrón de las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

2. La gestión de las altas, bajas y modificaciones se realizará en los términos previstos en el artículo 35 y concordantes de la OMECGIA.

3. Cuando las condiciones de facturación dependan de la comprobación fehaciente de aspectos técnicos o formales, su aplicación deberá ser solicitada expresamente por el titular, con efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se solicite.

4. Cualquier modificación con efectos sobre las tarifas posterior al alta deberá comunicarse en el plazo máximo de treinta días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la OMECGIA, y surtirá efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se solicite o comunique.

5. Excepcionalmente, los valores del coeficiente "F" mayores de la unidad, serán de aplicación a partir de la facturación siguiente a aquella en que se comunique al obligado al pago el valor comprobado.

#### Vigesimosexto. — *Sistema de cobro.*

1. La facturación correspondiente a la tarifa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas se realizará a través de recibo conjunto con las tasas o tarifas correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua y de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

2. La gestión cobratoria la realizará la propia empresa gestora.

3. Sobre el importe de los servicios facturados se repercutirá el IVA, así como cualesquiera tributos y recargos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.

#### Vigesimoséptimo. — *Periodicidad de facturación y plazos de pago.*

1. La periodicidad de facturación será trimestral o mensual, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 54 OMECGIA.

El pago voluntario se realizará durante dos meses y medio siguientes a la finalización de dicho período de facturación. En el caso de que se haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se cargarán en cuenta el último día de ese período.

2. Se establecen las siguientes excepciones:

a) Los contadores totalizadores sujetos a facturación "por diferencias" y los contadores divisionarios abastecidos a través de ellos, se facturarán con la periodicidad que en cada supuesto se establezca, de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de interdependencia suscrito.

b) Las pólizas de agua en la modalidad de "tanto alzado", se facturarán trimestralmente en todo caso.

c) Cualesquiera otras previstas en la OMECGIA.

3. Los servicios complementarios previstos en el presente Acuerdo se incluirán en recibo a partir de la facturación en que se hubieran prestado.

#### Vigesimooctavo. — *Impago de los recibos.*

1. El retraso en el pago determinará la aplicación de los siguientes cargos e intereses.

a) En concepto de gastos de gestión y tramitación, se aplicará un cargo sobre el importe nominal del recibo cuya cuantía se indica a continuación:

- Un 5% en el caso que el pago se produzca antes de recibir comunicación de la empresa gestora intimándole a efectuarlo.
- Un 10% en el caso que el pago se produzca hasta el día 20 del mes o hasta el día 5 del siguiente, en función de la quincena en la que se le comunique.
- Un 20% en el resto de supuestos.

b) En concepto de intereses moratorios, para aquellos recibos afectados con cargo del 20% por gastos de gestión y tramitación.

El tipo de interés será el legal del dinero, aplicable desde el día siguiente a la finalización del período de pago voluntario.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro, en los términos previstos en el artículo 62 y concordantes de la OMECGIA.

#### Vigesimonoveno. — *Reglas especiales.*

En la aplicación de las distintas tarifas y coeficientes se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

a) En la tarifa "per cápita" para usos domésticos (numeral décimo tercero del presente acuerdo).

Esta tarifa se aplicará en los términos previstos en los artículos 13 y 33 a) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

b) En el coeficiente aplicable a las tarifas en las modalidades por contador o a tanto alzado en el caso de actividades económicas afectadas por obras Este coeficiente se aplicará en los términos previstos en los artículos 19 y 33 b) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

c) En la tarifa por establecimiento de puntos de suministro

El pago se realizará al formalizar el alta en el servicio o ejecutar la modificación del calibre del punto de suministro.

d) En la tarifa por restablecimiento del servicio.

1. El pago se exigirá con carácter previo al restablecimiento del servicio.

2. Rescindida la póliza, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 65 de la OMECGIA, la reanudación del servicio a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron y pago de los gastos de contratación y los ocasionados por el restablecimiento del servicio.

e) En el coeficiente reductor por razones de capacidad económica

Este coeficiente se aplicará en los términos previstos en los artículos 29 y 33 f) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

f) En la cuota variable por consumos atípicos en las instalaciones particulares.

La regularización correspondiente a esta modalidad se aplicará en los mismos términos y condiciones en que sea aplicable en la tasa de abastecimiento, a la vista de los artículos 15 y 33 g) de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

#### Trigésimo. — *Comprobación e investigación.*

1. La comprobación de los elementos configuradores de la tarifa se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 53 de la OMECGIA en cuanto a la medición de los consumos.

2. En particular, cuando de la verificación del contador adscrito a una póliza se deduzca la existencia de error de medición que supere el error máximo admitido, procederá la regularización de los consumos facturados, sin que el período a regularizar pueda superar el año desde el período de lectura en que fuese solicitada la verificación.

### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

#### 1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

#### 2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:** Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)